



UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL

**Condiciones actuales de los privados de libertad del Centro de
Atención Institucional de Pérez Zeledón**

Sustentante:

EDWIN MONTENEGRO CEDEÑO

Proyecto final de graduación presentado en la modalidad de tesina como requisito
para optar por el grado académico de Master en Criminología con mención en
Seguridad Humana.

San José, Costa Rica, Octubre 2010

CONSTANCIA DE APROBACION

Este proyecto final de graduación fue aprobado por la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI) como requisito parcial para optar al grado de Master en Criminología con mención en Seguridad Humana, hacemos constancia de ello los siguientes

Msc. Yamileth Valverde Granados
Tutora

Edwin Montenegro Cedeño
Sustentante

DEDICATORIA

Soy creyente de nuestro Dios todopoderoso y omnisciente, le doy gracias principalmente a Él por darme el valor y la fuerza para continuar estos estudios de postgrado, los cuales han significado todo un sacrificio en estos meses, y han dado un resultado provechoso en mi vida; luego dedico este trabajo a dos personas importantes en mi vida: mi Padre, el cual descansa en la paz de nuestro señor, y quien con sus recuerdos me ha dado momentos de fortaleza; y a mi madre quien con su ejemplo y perseverancia en la vida, me ha inspirado para continuar superándome, les doy las gracias de todo corazón a ellos, y por último a mis compañeros de trabajo Carlos Adolfo, Liner Alberto y Jorge, los cuales fueron compañeros de ésta maestría, que con sus argumentos y contra argumentos en los foros de discusión, fueron un aliciente importante para continuar adelante en esta empresa, a quienes igualmente le agradezco por esta ahí.

Edwin Montenegro Cedeño

AGRADECIMIENTOS

En la elaboración de este trabajo final de investigación, agradezco a la MSc. Yamileth Valverde Granados, quien voluntariamente se ha ofrecido para darme apoyo en la recta final de mi postgrado, Dios la bendiga para siempre, por otro lado igualmente agradezco al equipo de profesores que a través de la carrera guiaron mi formación, Que el Todopoderoso les dé más sabiduría, pero jamás puedo olvidar en mencionar a dos elementos importantes dentro de éste trabajo de investigación, como lo fueron los oficiales penitenciarios con su participación, en la custodia y vigilancia de los privados de libertad entrevistados y encuestados, por otra parte a los privados de libertad, que voluntariamente me ofrecieron información valiosa para el desarrollo y descubrimiento de las condiciones actuales en las que se encuentra en el Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, que Dios los bendiga a cada uno de ellos.

Edwin Montenegro Cedeño

Tabla de contenidos

Hoja de aprobación.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Tabla de contenidos.....	iv
Índice de abreviaciones.....	ix
Resumen Ejecutivo.....	x

Capítulo I: Marco Introductorio

1.1 Antecedentes y justificación del objeto de investigación.....	1
1.2 Objetivo general.....	4
1.3 Objetivos específicos.....	4
1.4. Aspectos generales del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón.....	4
1.4.1. Antecedentes.....	4
1.4.2. Organización.....	6

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. ¿Qué se entiende por Dignidad Humana?	9
2.2. Dignidad humana, sus fundamentos jurídicos nacionales e internacionales.....	10
2.2.1. La Dignidad humana como fundamento de la seguridad humana.....	14
2.3. El privado de libertad y las garantías que le otorga los derechos humanos.....	18

2.4. Instrumentos internacionales que protegen los derechos y garantías de los privados de libertad al amparo de la dignidad humana.....	20
2.5. Derechos fundamentales que reconoce nuestro Derecho Penitenciario a los reclusos.....	23
2.5.1. Derecho a la vida.....	26
2.5.2. Derecho a la integridad física.....	27
2.5.3. Derecho a la intimidad.....	29
2.5.4. Derecho a la libertad y creencias religiosas, y derecho de reunión.....	30
2.5.5. Derecho a la no discriminación.....	31
2.5.6. Derechos a la salud y derecho a la seguridad social, sin discriminación por su condición social y jurídica.....	32
2.5.7. Derecho a la instrucción, participación de actividades culturales y educativa.....	33
2.5.8. Derecho al trabajo.....	34
2.5.9. Derecho de sufragio.....	35
2.5.10. Las tres fases principales en la atención del privado de libertad. Derecho a ser informado de sus derechos y deberes.....	36
2.5.11. Derecho a la seguridad interna y custodia de sus valores.....	37
2.5.12. Derecho a mantener contacto con el exterior.....	38
2.5.13. Derecho de defensa y tutela judicial efectiva en materia disciplinaria.....	39
2.5.14. Derecho a que se considere la libertad del privado de libertad por el descuento por prestación de trabajo.....	40

2.5.15. Derecho a que se conceda un cambio de programa al cumplimiento del tercio de la pena impuesta.....	41
2.6. Lo que la jurisprudencia constitucional ha resuelto sobre las condiciones de los privados de libertad del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón.....	42
Capítulo III: Resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas a los privados de libertad del C.A.I.P.Z	52
3.1. Análisis interpretativo de los oficios laborales que ejercían los privados de libertad del C.A.I.P.Z., antes de su privación de libertad.....	54
3.2. Análisis interpretativo de la escolaridad de los privados de libertad del C.A.I.P.Z., antes de su privación de libertad.....	57
3.3. Seguridad interna que ofrece la administración penitenciaria del C.A.I.P.Z.....	57
3.4. Seguridad interna dentro del pabellón donde se encuentra recluido el privado de libertad.....	62
3.5. Disciplinario.....	65
3.6. Alimentación.....	66
3.7. Salud.....	69
3.8. Infraestructura valorada por los privados de libertad.....	72
3.9. Visita conyugal.....	76
3.10. Conocimiento que tienen los privados de libertad del C.A.I.P.Z. sobre sus derechos.....	77
3.11. Otros: Deportes, actividades culturales, visita al privado de libertad, libertad de culto, educación y drogas.....	81
3.11.1. Deportes.....	82
3.11.2. Actividades culturales.....	82
3.11.3. Libertad de culto.....	81

3.11.4. Educación.....	81
3.11.5. Visita de familiares y amigos.....	84
3.11.6. Consumo de drogas dentro del centro penal.....	84
Capítulo IV. Conclusiones y recomendaciones	
4.1. Conclusiones.....	87
4.2. Recomendaciones desde la Seguridad Humana.....	94
Capítulo V: Referencias bibliográficas.....	100
Anexos.....	101
Cuadro no. 2.....	101
Cuadro no. 3.....	101
Cuadro no. 4.....	101
Cuadro no. 6.....	102
Cuadro no. 7.....	102
Cuadro no. 8.....	102
Cuadro no. 9.....	103
Cuadro no. 10.....	103
Cuadro no. 11.....	103
Cuadro no. 12.....	104
Cuadro no. 15.....	104
Cuadro no. 16.....	104
Cuadro no. 17.....	105
Cuadro no. 18.....	105

Cuadro no. 19.....	105
Cuadro no. 20.....	106
Cuadro no. 21.....	106
Cuadro no. 22.....	106
Cuadro no. 25.....	107
Cuadro no. 26.....	107
Cuadro no. 27.....	107
Cuadro no. 28.....	108
Cuadro no. 29.....	108
Cuadro no. 30.....	108
Cuadro no. 31.....	109
Cuadro no. 32.....	109
Cuadro no. 33.....	109
Cuadro no. 34.....	110
Cuadro no. 35.....	110
Cuadro no. 36.....	110
Cuadro no. 37.....	111
Cuadro no. 38.....	111

INDICE DE ABREVIACIONES

art.:	Artículo
C.A.I.P.Z.:	Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón
CADH:	Convención América sobre Derechos Humanos
D.Pt.:	Derecho Penitenciario
DUDH.:	Declaración Universal de Derechos Humanos
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC:	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
RDDPPL:	Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad
RTSP:	Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario
S.C.:	Sala Constitucional
V.S.C.:	Voto de la Sala Constitucional
no.:	número

RESUMEN EJECUTIVO

El capítulo primero de este trabajo de investigación corresponde a la *Introducción general* en la cual se explicitan las razones por las cuales nace la idea de investigar sobre las condiciones actuales de los Privados de Libertad, en el Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón. En este sentido, se indica lo que se pretende investigar, respecto al trato digno que se debe resguardar a los privados de libertad en amparo de sus derechos humanos. En esta parte de la investigación se plantean la justificación y el problema, así como los objetivos y las consideraciones éticas referentes al tema.

En el capítulo segundo, el cual corresponde al *Marco Teórico*, se hace una descripción de los conceptos básicos relacionados con los privados de libertad, como los son la dignidad y la seguridad humana, entre otros. Seguidamente, pretende describir los fundamentos jurídicos nacionales sobre el derecho penitenciario, el cual debe amparar en todo momento la dignidad humana como base de sus fundamentos. Además, se presentan los aspectos generales del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, así como temas relacionados con la jurisprudencia constitucional que han tratado sobre las condiciones de los privados de libertad en dicho centro penal.

El capítulo tercero, denominado *Marco Metodológico*, contiene una descripción resumida de los procedimientos específicos, que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, con el fin de llegar a evaluar los objetivos planteados, relacionados con posibles violaciones y vulneraciones a la dignidad humana de los privados de libertad del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón. También, se consignan los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas a los privados de libertad del C.A.I.P.Z. Este capítulo reviste gran importancia, en relación con los objetivos de la investigación; ya que aquí se describen los resultados y el análisis interpretativo de los instrumentos. En el caso concreto del estudio, se exponen directamente las situaciones relacionadas con los problemas que afectan a los reclusos a la luz de la normativa nacional e internacional, tomando en cuenta los instrumentos de evaluación como las encuestas y entrevistas, así como la existencia de documentos de la Sala Constitucional acerca de situaciones que se han dado en el Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón. En esta línea, se explica las implicaciones de los fenómenos de la sobrepoblación, alimentación, hacinamiento, seguridad y otros, de los privados de libertad. Además, por medio de tablas y gráficos, se apreciarán los resultados que aquejan a los privados de libertad, y con ello se puede, de una forma estructurada y metódica, proponer soluciones para evitar las violaciones a los Derechos Humanos de los privados de libertad del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón.

El capítulo cuarto está compuesto de las conclusiones del estudio, para este caso, junto con las correspondientes recomendaciones que el investigador ha considerado oportunas.

CAPÍTULO I: MARCO INTRODUCTORIO

1.1. Antecedentes y justificación del objeto de investigación

El tema de investigación se titula: “*Condiciones actuales de los privados de libertad en el Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón*”, el cual tiene una relación directa con la seguridad humana. Al trabajar con personas que están privadas de libertad, y otras con procesos, en cuyos casos, de no solucionarse el conflicto penal en el que están involucradas, el proceso penal se va a encargar de dirigirlos “detrás de las rejas”; se descubre que, curiosa y extrañamente, este tema no se desarrolla en los estudios iniciales del Derecho. Igual sucede en los estudios de criminología que he revisado, pues tampoco se le relaciona en forma directa, a pesar de que su concordancia con las ciencias penales y criminológicas es tan intrínseco como la libertad misma. Un día se tiene la libertad, al otro día es posible que no; resulta que la idea propia de lo que representa la dignidad humana, como fundamento de los derechos humanos, en realidad tiene significados distintos de conformidad con el contexto en el que se desarrolle. Por supuesto, sin que sea una conclusión: la dignidad antes de estar en condición de preso es un concepto idealista y prometedor de muchas ventajas, y como contraparte; el mismo concepto, una vez que se está privado de la libertad, no es tan esperanzador.

El tema de investigación, en el campo, se elaborará, con base, principalmente, en entrevistas a los privados de libertad, tanto a personas que se encuentran en condición de indiciados o procesados, como a los que están sentenciados. En lo posible, se tratará de conocer, desde lo criminológico, aspectos referentes a su vida, antes de ingresar a la cárcel, y luego la realidad convivencial en la prisión y su impacto durante el tiempo de prisionalización; para con ello conocer la parte de la vida real que tienen estos privados de libertad en el Centro Penal de Pérez Zeledón, desde el punto de vista de la seguridad humana. Con esto, se logrará describir si la libertad como derecho humano universal e

inherente a la persona, es afectada en una prisión y, sobre todo, si los privados de libertad sufren alguna transformación, en menoscabo de la dignidad humana, debido al cúmulo de costumbres buenas o malas, aceptables o no aceptables, producidas dentro del sistema carcelario.

Con respecto a lo anterior, es importante destacar que se entiende por derechos humanos a aquella rama del derecho internacional público que establece los derechos del ser humano por el simple hecho de serlo, basándose en la dignidad de la persona, el cual sostiene que todos los seres humanos tienen una misma dignidad y debe garantizárseles un mínimo de derechos como consecuencia de ello, frente al poder del Estado (Llobet, 2008, p. 36-37). La regulación internacional de los derechos humanos es clara al establecer numerosas garantías encaminadas a la protección de las personas contra la interferencia arbitraria e ilegítima de su libertad que puede hacer el Estado por su potestad de imperio y por medio de los procesos penales. Los mismos derechos humanos establecen las protecciones adicionales que garantizan que toda privación de la libertad, debe ejecutarse conforme con una ley preestablecida, a su vez que el privado de libertad sea informado de las razones de su detención y notificado sin demora de las acusaciones que se le imputan; que toda persona privada de su libertad tiene derecho a un recurso jurídico, a obtener, sin demora, una determinación de la legalidad de su detención; y que la persona sea juzgada dentro de un plazo razonable o liberada mientras continúa el proceso, pero sobre todo, los detenidos deben recibir un trato humano. Precisamente, ese trato humano se desea evidenciar en el centro carcelario de Pérez Zeledón.

Se debe destacar que, al amparo de lo precedente, el derecho a la libertad y seguridad personales y el derecho a la libertad contra el arresto o detención arbitraria, están establecidos en el artículo XXV de la Declaración Americana y en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, sobre la libertad, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

Hombre, nos dice que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*, esa libertad se traduce en el derecho que tiene toda persona de protección contra la detención arbitraria, que se estipula en el artículo 25 de esa misma convención, el cual nos dice que: *“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*, sin olvidar que ese artículo en su último párrafo indica que la persona: *“Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”*. Se pueden encontrar preceptos similares en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen a grupos en estado de vulnerabilidad, tales como las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos, e incluidos el artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este trabajo nació motivado al amparo de previas entrevistas informales realizadas en el Centro de Atención Institucional del Pérez Zeledón. Como se indicó en líneas anteriores, el centro de estudio es exclusivamente el Centro Penitenciario de Pérez Zeledón. Se parte de la premisa de que los privados de libertad tienen problemas relacionados con su alimentación, servicios de salud, problemas de autoridad, drogadicción, pertenencia o no a grupos para poder sobrevivir, abusos sexuales, problemas de género, y otros equivalentes. Lo que incide en que el privado de libertad se vea obligado a conocer, aprender, interiorizar y asimilar, una forma de vida, que lo va a cambiar para siempre, y que influye fuerte y negativamente en su eventual resocialización, y que todo ello hace que de alguna manera, el concepto de dignidad humana, que entiende el hombre común en libertad, es diferente para aquellos que se encuentran segregados de la comunidad.

Es necesario comprender lo que viven los privados de libertad, porque parece ser que a la sociedad no le interesa la vida de ellos entre los barrotes. Por eso, esta investigación tiene una doble finalidad: primera, para cumplir con los requisitos académicos, además de posibilitar mejores referencias y plasmarlas en la tesina, sobre la vida, costumbres, vivencias, realidades, hábitos, vicios y otros aspectos que se conjugan en una prisión; así como mostrar y evidenciar a los usuarios que están sometidos a procesos penales, la realidad que se vive en un centro carcelario.

1.2. Objetivo general

Revelar las condiciones actuales de los privados de libertad en el Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, desde su propia vivencia y realidad, por medio de entrevistas, para verificar en qué medida ello afecta su dignidad humana.

1.3. Objetivos específicos

- a) Descubrir posibles violaciones y vulneraciones a la dignidad humana de los privados de libertad del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón.

- b) Proponer soluciones desde la Seguridad Humana para evitar las violaciones a los Derechos Humanos de los privados de libertad del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón.

1.4. Aspectos generales del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón

1.4.1. Antecedentes

El Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón (C.A.I.P.Z.), es un centro que corresponde a un Centro del Programa Institucional de la Dirección General de Adaptación Social, dependencia del Ministerio de Justicia y Paz.

Anteriormente conocida como, Unidad de Admisión de Pérez Zeledón, inició labores en octubre de 1981, con una población de 45 privados de libertad, dividida en dos pabellones para varones y uno para mujeres.

A partir de esa fecha, la custodia estuvo a cargo de 22 agentes de seguridad. El primero de febrero de 1982, se integra el equipo de trabajo personal técnico y administrativo: dos Trabajadores Sociales, dos Orientadores y un Abogado, un Director, un Administrador, dos Chóferes y dos Encargadas de Cocina.

El tipo de población penitenciaria para la época eran únicamente indiciados, una vez que cambiaba su condición a sentenciados eran trasladados al Centro Penal La Reforma en Alajuela. Lugar donde existía un centro de Diagnóstico para la época.

Ya en los años 90, la población penal en Pérez Zeledón, fue creciendo paulatinamente hasta alcanzar un total de 150 individuos aproximadamente, todos ellos de sexo masculino.

En 1998, se crea un nuevo ámbito y es entonces cuando se le cambia el nombre a Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón.

Para el año 2002, ante el problema de hacinamiento que enfrentaba el centro, se construyen: dos nuevos ámbitos, una escuela de seis aulas con el fin de brindarle mayores oportunidades de estudio y capacitación a la población sentenciada, tres cuartos de visita íntima, el edificio administrativo y un tanque o

planta para el manejo de aguas. Todo esto con el objetivo de brindar a los internos un espacio físico adecuado. Actualmente, la capacidad del centro es para cuatrocientos ochenta y cuatro privados de libertad, de los cuales puede mantener 134 procesados y trescientos cincuenta sentenciados. Los treinta y dos espacios para población femenina se crearon en el año 2005 y se cierra a inicios del 2009, por no tener el cantón población femenina privada de libertad, que justificara su manutención. Cerrado este módulo, se instaló en su lugar población Adulta Mayor, espacio con capacidad para treinta y dos personas y se mantiene con 40 personas, quienes conservan un ambiente más sano y libre de contaminación.

Un aspecto importante fue la creación del ámbito de proyectos agrícolas, con capacidad para cincuenta personas con sentencias condenatorias firmes y ciertas características importantes de orden criminológico. Dicho ámbito es para población con vocación agrícola e industrial principalmente, actualmente se mantiene 32 personas ubicadas en este lugar, 20 de ellos trabajando en la producción de cítricos, tubérculos y otros productos que son distribuidos a varios centros penitenciarios del país.

Actualmente, la población penitenciaria en este centro se puede ubicar según condición de la siguiente manera: ámbito "A", 50 privados de libertad sentenciados; ámbito "B", 53 privados de libertad (indiciados 45 y 7 sentenciados); ámbito "C", 41 privados de libertad sentenciados; ámbito "D", 80 privados de libertad sentenciados; ámbito "E", 166 privados de libertad, separados en 88 indiciados y 88 sentenciados; ámbito "F", 32 privados de libertad adultos mayores y el ámbito agrícola con capacidad de 50 privados de libertad sentenciados.

1.4.2. Organización

La Administración Penitenciaria es la encargada legal y reglamentariamente de custodiar la población que es enviada a este lugar por una orden de autoridad

jurisdiccional, privada de su libertad ambulatoria. Desde este momento nace una relación jurídica en apego al principio de legalidad, donde se le debe garantizar a la persona todos aquellos Derechos Constitucionales y en apego a los Derechos humanos.

La población actual al 05 de mayo del 2010 se desglosa de la siguiente manera:

Sentenciados: 412

Procesados: 177

Total: 589

La sobrepoblación es de 105 personas.

La visita se divide los sábados para los indiciados o procesados y los domingos para sentenciados.

La atención técnica a la población se establece a través de Proyectos Interdisciplinarios, atendidos según las necesidades y delitos

Se trabaja de forma terapéutica en los siguientes grupos:

Ofensores sexuales.

Ofensores Intrafamiliares.

Ofensores Físicos

Taller de Drogadicción

Taller de Responsabilidad Social.

Taller de preparación para el egreso

Taller de Visita Intima

Taller de Resolución de Conflictos

Taller Construyendo Valores.

Taller un Cambio Asertivo en el Proyecto de Vida.

Taller práctico de Confección de artículos en madera, bisutería, pintura, barro y otros.

A nivel comunal se cuenta con el apoyo de grupos de la comunidad, como la Pastoral Penitenciaria, y un grupo de corte evangélico, que trabajan la espiritualidad con la población y apoyan en las celebraciones de algunas efemérides importantes.

De igual forma, se mantiene integrado un grupo de la comunidad, en atención al adulto mayor y otro grupo dirigido a la atención de talleres con los adultos jóvenes.

Se mantiene los convenios con instituciones del Estado como lo es el Ministerio de Educación Pública: 192 personas se encuentran estudiando. Además de talleres y cursos con el Instituto Nacional de Aprendizaje y otro de atención por la Caja Costarricense del Seguro Social.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

2.1. ¿Qué se entiende por Dignidad Humana?

Establecer en palabras sencillas cuál es el significado de la dignidad humana, ha ocasionado una discusión, en la cual se debate si el concepto es o no un derecho del hombre, o si es el fundamento del que nacen todos los derechos que se conceden al hombre, mas otra línea de pensamiento la ha aceptado generalizadamente como un valor humano (Batista, 2006). Este concepto, se manifiesta como el fundamento en el que se basan todos los demás principios, directrices y derechos, coexistiendo que no existe derecho, norma o principio sin un valor al cual responda, y como tal, el concepto de dignidad humana tiene una actitud de respeto que merece por el mero hecho de pertenecer a la especie humana.

Cuando se habla de derechos fundamentales del ser humano, estos tienen un rango constitucional, que más allá del derecho fundamental. La dignidad humana es su razón de ser, límite y fin; entonces, la dignidad humana es un valor fundamental, que fácilmente puede reconocerse, es algo que nos viene dado y hay que reconocerlo, aceptarlo y admitirlo como un valor supremo, respeto incondicionado y absoluto. En el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se asume la libertad, la justicia, la paz y los derechos fundamentales del hombre, y la igualdad, como base de su reconocimiento. El concepto está relacionado intrínsecamente con la vida humana, vale por esa dignidad intrínseca de la persona que anunciaban los "considerandos" iniciales de la Declaración Universal, de ahí nacen todos los derechos, por ello también el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Protocolo de San Salvador", nos dice en su Preámbulo que:

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros. (Protocolo de San Salvador, 1988)

Sea que, a pesar que desde una perspectiva jurídica aún no se ha llegado a una concepción exacta sobre la dignidad, lo cierto es que le ha agregado a los documentos convencionales y ordenamientos constitucionales, el concepto del cual se desprenden los principales derechos fundamentales de la persona, como esencia de la existencia humana.

2.2. Dignidad humana, sus fundamentos jurídicos nacionales e internacionales

La Constitución Política de Costa Rica protege y preserva la esencia de los Derechos Humanos, reconocidos en los diferentes Tratados y Convenciones, e inherentemente reconoce a la dignidad humana como fundamento de los derechos fundamentales de las personas, así preceptuado en los artículos 7 y 48 de nuestra Carta Fundamental. Pero, igualmente, por indicación del artículo 10 Constitucional, enuncia el principio de supremacía constitucional, y este a su vez respaldado por la Ley de Jurisdicción Constitucional, que desarrolla, interpreta y protege dicho principio, que en conjunto controlan todos los actos que contraríen la normativa que contiene los principios y valores fundamentales. Por ello, se incorporan en la legislación interna los instrumentos jurídicos procesales idóneos, que hacen posible la vigilancia y control de la eficacia de esos derechos.

Por otro lado, en Costa Rica se encuentra una regulación del principio de dignidad de la persona humana, que se manifiesta tácitamente en varios artículos de la Constitución, o directamente, como en el artículo 33 constitucional, el cual regula el principio de igualdad, y nos dice que: *“Toda persona es igual ante la ley y*

no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana". El principio de igualdad prohíbe, así, la discriminación. No menos importante, el artículo 40 se refiere a la prohibición de los tratamientos crueles o degradantes, contemplando también la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona.

El reconocimiento de la dignidad humana, en las normas de Derecho internacional reguladoras de Derechos Humanos, lo hace el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la que alega en su considerando que: *"... la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad..."* (DUDH, 1948). En el quinto Considerando del Preámbulo supracitado se afirma que: *"...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en...la dignidad y el valor de la persona..."*; luego el artículo primero de la DUDH proclama que: *"...todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad..."*; el artículo 11.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos cuando dice que: *"Toda persona tiene derecho...al reconocimiento de su dignidad"*. Igualmente, la dignidad aparece inicialmente reconocida como fundamento de los Derechos Humanos. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre afirma, en el Considerando 1º, que: *"...los pueblos americanos han dignificado la persona humana..."*; el Considerando 2º de la Declaración Americana dice que: *"...los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana..."*. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su preámbulo nos dice que: *"...conforme a los principios enunciados...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus..., estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana..."*. El artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, suscrito en

Nueva York, el 4 de febrero de 1985, nos dice que: *“...el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,...estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,...”*.

En cuanto a la dignidad humana, debe destacarse lo establecido para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, siendo que al respecto las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos, ha establecido en su artículo 60. 1) y para los centros penitenciarios los siguiente: *“El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.”*; y por otro lado las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, tales como las Personas Adultas Mayores, Personas con discapacidad, Poblaciones indígenas, Personas con diversidad sexual, Personas privadas de libertad, son más específicas y rigurosas en el tema, por cuanto han adecuado, varias normas referentes dichas comunidades, y sobre todo si están en condición de recluso, hasta el punto que se ha reconocido en la propia redacción de las Reglas de Brasilia, en el Capítulo I, Sección 2ª, titulada Privación de libertad, subdenominado art. 9, que:

La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

Por ejemplo sobre las comunidades indígenas, reconoce que son merecedoras de un trato especial pero igualitario, porque ha reconocido en su Capítulo I, Sección 2ª, titulada Beneficiarios de las Reglas, subdenominado art. 4.-

Pertenencia a comunidades indígenas que: *“Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal...”*, eso porque en la vida real el solo hecho de pertenecer a una minoría ya depara una diferencia, y que dicho instrumento internacional ha reconocido, al respecto véase que en esa misma sección en el art. 9, establece que el pertenecer a un minoría: *“Puede constituir una causa de vulnerabilidad...”*, y continuando con la redacción de dicho artículo esta situación obliga necesariamente al Estado a que respete, *“...su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia...”*, y por ello la redacción de la Sección 2ª, titulada Beneficiarios de las Reglas, subdenominado art. 4.- Pertenencia a comunidades indígenas, obliga a los Estados firmantes de la Reglas de Brasilia promover *“...las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia...”*, y al mismo tiempo en la propia redacción de dicha normativa obliga a los Poderes Judiciales de cada país que aseguren y velen porque el *“...el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales...”*. Pero no solo hasta ahí debe llegar el Estado, sino que en relación a la celebración de los actos judiciales y en el párrafo introductorio dispuesto para el Capítulo III, titulado Celebración de actos judiciales y relacionados con los apartados 79 y 81, el Estado debe velar *“...para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación”*. Es así que la normativa trasanterior reconoce que la dignidad es un tema que debe ser reconocido a todas las personas, y a cada uno de los grupos denominados en estado de vulnerabilidad, pero al mismo tiempo reconoce que en la vida real esa dignidad se ve conculcada a ser diferenciada, y por ello la importancia de estos instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

2.2.1. La Dignidad humana como fundamento de la seguridad humana

La generalidad de las personas percibe inconscientemente el significado de seguridad, pero igualmente se debe reconocer que no existen normas o instrumentos internacionales específicos sobre la Seguridad Humana. Hay documentos de Naciones Unidas con cobertura más general o concreta vinculados indirectamente con la seguridad humana con un importante desarrollo previo como el Derecho Humanitario, el Derecho de los Refugiados y el Desarrollo Humano Sostenible (Comisión de Seguridad Humana, 2001, p.7), mas este concepto tiene además una importante dimensión ética, fundada en la normativa del derecho internacional y el respeto prioritario por los derechos humanos, y en relación a ello se ha dicho que: *“La ética se vincula con la idea de lo que está bien y lo que está mal, mientras que lo normativo se refiere a lo que se debe hacer”* (Fuentes y Rojas, 2005, p.64), pero independientemente de esta situación, la seguridad humana debe involucrar la cosmovisión de los derechos humanos, en la cual la importancia de la persona y su dignidad tienen gran relevancia jurídica.

Al final, la persona es la receptora de todos los derechos y garantías que involucran a una sociedad, que tiene como fundamento y razón de ser el hombre mismo, pero igualmente para ello se debe considerar, que el mundo nunca podrá disfrutar de la paz, a menos que los seres humanos tengan seguridad en sus vidas cotidianas. Asociado a todo ello, desde un punto de vista ético, el concepto de la seguridad humana, debe ser comprendido como un fundamento que ampara el respeto y la protección de las personas, entendida como un derecho fundamental, en conjunto con una aceptación de responsabilidad personal, que debe ser puesta en práctica, como una demanda básica, *“...que tiene por objetivo que los*

individuos no la consideren un concepto elusivo sino fundamentalmente como parte de los derechos humanos, el cual constituye el núcleo de protección de las personas” (Fuentes y Rojas, 2005, p.65).

De ahí, que los derechos humanos se apoyen en la persona humana, en ese ser humano para crear legislación positiva concreta referente a los derechos fundamentales, en la que la búsqueda de la seguridad humana debe efectuarse a través del desarrollo, el respeto a los principios jurídicos, así como el desarrollo constante de los derechos humanos, en su carácter de asegurar su vida social, y no mediante las armas, *“coexistiendo como base importante para reflexionar que el mensaje básico del Informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de 1994 fue el de la “seguridad humana”,* (Tortosa, 2006, p. 17). Históricamente dicho informe; definió por primera vez el concepto de seguridad humana y reflejó la confluencia teórica y política de dos campos, la seguridad y el desarrollo, que hasta los años noventa estuvieron notablemente separados, en el sentido que la seguridad humana igualmente sería la combinación de paz y desarrollo, *“...paz por medios pacíficos (y no tanto “si vis pacem, para bellum”) y satisfacción de las necesidades básicas de todos los ciudadanos de un país, y no tanto búsqueda del crecimiento del PIB sin su distribución.”* (Tortosa, 2006, p. 17)

La seguridad humana, también conjetura la edificación y fortalecimiento de la ética ciudadana, la cual el Estado debe respetar y perpetuar, por cuanto igualmente supone intrínsecamente reconocer vivencias cotidianas y sociales donde la relación seguridad - inseguridad dentro de la sociedad, constituye un campo de participación y de responsabilidad compartida. Dicha relación es inevitable, pero ello no puede evitar que exista el compromiso ético de apoyarse firmemente en proteger los valores comunes que la conforman, y que conduzcan a la obligación de proteger bajo su amparo la dignidad humana, elemento clave para la seguridad humana y por tanto para una seguridad ciudadana.

Por otro lado, la seguridad humana, como garantía del cumplimiento de los derechos humanos, no se agota con el mero establecimiento de ésta como su objetivo, sino que, *“...implica también un contacto con los ámbitos de libertad de los individuos, en su sentido político, por cuanto, la seguridad humana debe respeto a los derechos fundamentales del individuo, a las garantías democráticas.”* (Morillas, 2007, p. 51) Se entiende que las amenazas contra la integridad física y psíquica producen uno de los sentimientos más lacerantes en las personas, el miedo, lo conocen sólo quienes lo han sufrido, y es la evidencia de nuestra vulnerabilidad en el límite propio de la libertad y otros derechos fundamentales, por ello se ha dicho que la seguridad humana implica no promover la represión política, sea el encarcelamientos, torturas, desapariciones, censura, violaciones de derechos humanos, autoritarismo; desintegración del Estado nación por rivalidades (étnicas, religiosas, políticas), escalada del gasto militar (Pérez y Areizaga, sf.), y proteger la libertad sin el riesgo de penetrar ilegítimamente en ella, y sobre todo, el riesgo de invadir su núcleo esencial, por consiguiente, sus acciones igualmente deben ir dirigidas a afectar en forma legal, los derechos que deben garantizar en función de su ejercicio, y afectarlos en lo posible mínimamente, a efectos de no causar un mayor perjuicio, del que querían prevenir. (Contreras, 2010, p.152)

Como se ha venido comentando, el concepto de seguridad humana, es intrínseco al concepto de seguridad pública, en el que sin seguridad definitivamente no hay libertad, por cuanto la falta de ésta, vulnera el libre ejercicio de los derechos y libertades del ciudadano, dando como resultado que sin una libertad proporcionada o no absoluta, es imposible pensar en una autentica seguridad. Por supuesto que, para que la seguridad humana, se pueda desarrollar como derecho fundamental, debe existir una democracia que respete los derechos de las minorías, en el que se observen y se controlen las prácticas opresivas por

parte de comunidades tradicionales (mano de obra forzada, trato cruel a la mujer, discriminación étnica), deterioro del tejido cívico (Pérez y Areizaga, sf.), y que no promueva un divorcio entre el sistema político democrático y el contenido de la vida social y económica del país determina.

Al final la seguridad humana, se convierte en una condición necesaria para la subsistencia y calidad de vida de la sociedad y de las personas, sea que la mayoría de las inseguridades humanas relativas a la pobreza, guerras, contaminación ambiental, conducción económica, terrorismo, y otras son responsabilidad de los seres humanos, por lo tanto, posibles de superar, y al respecto se ha dicho que:

La seguridad humana es pertinente a las personas en todo el mundo, en países tanto ricos como pobres, y que la seguridad humana, en el sistema penal y procesal penal puede ser realizable, siempre y cuando tengamos un Estado que se preocupe por eliminar todo tipo de violencia institucional que implique la reducción abrupta de las garantías mínimas, como resultado del absoluto respeto a la dignidad humana. (Contreras, 2010, p.152)

Los principios fundamentales de nuestra Constitución Política, protegen y promueven los Derechos Humanos reconocidos en los diferentes Tratados y Convenciones, y ello se manifiesta en defensa absoluta de la dignidad humana, como eje central de esos derechos inalienables, donde, se promueva constantemente el principio de humanidad como parte de esa seguridad humana, que no solo debe regir en la elaboración de las leyes, sino que debe ser empleado en el campo de la aplicación y sanción penal, y que al final la seguridad humana es:

1. Es un asunto universal.
2. Sus componentes son interdependientes.
3. Se asegura de forma más sencilla a través de la prevención que de la intervención.
4. Se centra en las personas y en cómo viven en sociedad,

ejercitan sus múltiples opciones, acceden al mercado y a las oportunidades sociales y viven en un ambiente de conflicto o en paz (Morillas, 2007, p. 50).

De todo lo anterior, se concluye que la noción de derechos y obligaciones, complementa el reconocimiento de la importancia política de la seguridad humana, y que reside en la protección de las personas, como elemento básico del derecho internacional, y de la definición de los bienes públicos, que articulan el sistema internacional. Todo ello es aplicable a los privados de libertad, que en la cárcel no pierden ningún otro derecho, más que su libertad, y todos esos derechos no perdidos son parte de la seguridad humana, y por tanto, susceptibles de proteger y promover al amparo de los principios y fundamentos de la seguridad humana, y en caso que los privados de libertad pierdan los derechos que les son reconocidos, la consecuencia final es lo contrario: la existencia de inseguridad humana, en razón de su condición y como consecuencia del castigo, ello es inconcebible en un Estado de Derecho, que protege la dignidad humana.

2.3. El privado de libertad y las garantías que le otorga los derechos humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), indica en su artículo 1 que: “...*persona que es todo ser humano...*”, es así que la persona nacional o de origen extranjero y que es detenida, luego procesada, para ser confinada a una cárcel, sea esta de la Fuerza Pública, del Organismo de Investigación Judicial o de un centro penitenciario, va a conocer en forma gradual, lo que significa y vale en un Estado de Derecho su libertad, cuando es coartada por un sistema coercitivo previamente establecido, que actuará en su contra, debido a una conducta inapropiada o los ojos de la sociedad, o de la letra de la ley, siendo que una vez preso, se le priva y aísla del resto de seres humanos, para apartarlos de la sociedad, y que cuando salga de ese estado, se espera que no sea alguien que cometa delitos que alteren el orden establecido; pero es lo cierto

que una vez que pisa el suelo de una cárcel, ello significa que ahí comienza el cumplimiento de su condena, sea inocente o culpable.

El Estado en reconocimiento de los derechos humanos, debe garantizarle a los privados de libertad, el pleno ejercicio de los derechos fundamentales que no han sido suspendidos, por ser inherentes e inalienables en la persona humana. En la práctica, la prisión significa la disminución plena de numerosos derechos fundamentales como el de expresión, la vida familiar, los derechos cívicos, intimidad, dignidad, tal como se les garantiza a los que no están privados de libertad, y aunque se insinúe o se dé a entender por parte de la letra muerta de los Convenios y Tratados internacionales, o de la Constitución y su leyes conexas que no es así, a pesar de ello e independientemente de lo particular que pueda ser ese pensamiento, la expresión “derechos de los reclusos” o “derechos de las personas detenidas”, se refiere a los derechos que tienen las personas recluidas en centros penitenciarios, o en cárceles de otras instituciones, y que se desprenden de los derechos humanos universales.

Un principio reconocido generalmente por la comunidad internacional, es que los privados de libertad conservan todos los derechos de los que no los priva su condición de recluso, entendiéndose que los derechos, como la libertad de tránsito o locomoción y la libertad física o ambulatoria, se encuentran entorpecidos, pero otros derechos como el de reunión, asociación, libertad de expresión, la intimidad personal y familiar, libre desarrollo de la personalidad, en cierto grado se encuentran restringidos, por motivo de las circunstancias que implica la condición legal de privado de la libertad.

Mas respecto a los derechos como la vida, a la salud, la igualdad, la integridad personal, la dignidad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el reconocimiento al debido proceso, y el derecho de petición, se conservan indemnes, porque son básicos como parte de los derechos

fundamentales, que otorga la Constitución Política, al amparo del respeto a la dignidad humana, y como consecuencia esos derechos no pueden ser restringidos en medida alguna, el Estado está obligado a amparar determinadas medidas concretas a favor de los reclusos, para que puedan tener un trato digno, y el disfrute de sus derechos.

2.4. Instrumentos internacionales que protegen los derechos y garantías de los privados de libertad al amparo de la dignidad humana

Con respecto al tema, hasta el momento existen principios y disposiciones sobre los derechos humanos de los reclusos o privados de libertad en los siguientes instrumentos internacionales como lo es: La Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Opcional, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, *Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos* (Resolución 45/11 de la Asamblea General), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero (Managua 1993), y Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano.

Existen otros tratados internacionales, que si bien no regulan directamente la condición del privado de libertad, están íntimamente relacionados, por cuanto protegen y regulan por medio de sus disposiciones, aquellos derechos, y

condiciones que se limitan en razón de su encierro. Estos guardan una estrecha relación con derechos económicos, sociales y culturales, discriminación (género, violencia contra la mujer, inmigrantes, refugiados), condición física (personas con discapacidad, menor de edad), o por ser víctimas de torturas, desapariciones forzadas, delitos, abuso de poder; por condición racial (indígenas), o por salud (enfermos mentales, tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, o de negación de justicia restitutiva en materia penal.

Y en otros instrumentos internacionales que regulan los temas supracitados, se pueden identificar como los siguientes: Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos Adicionales de 1977, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Principios básicos para la aplicación de la justicia restitutiva en materia penal, Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, (Resolución 37/194 de la Asamblea General),

Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes anejo a la Convención del mismo nombre; Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio). Todos estos documentos, son guías prácticas que permiten a este tipo de población un apoyo legal importante.

Si los derechos de los privados de libertad, dependieran únicamente de los regímenes naturales internos de los países, es posible que su trato fuera de distintas maneras, y con posibilidades de tratos desiguales, con el peligro de la inexistencia de la dignidad como valor intrínseco del ser humano y con un posible sistema penitenciario interno que agravaría los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad. Ello en cierta forma ha quedado reconocido en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), cuando advierte que *“el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad...”*, lo cual, corresponde a una realidad histórica derivada de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial. Igualmente es válido pensar, que la afectación a los derechos humanos de los privados de libertad, tiene base en su menosprecio, que no impide que el hombre, al ser reprimido pueda pensar en insubordinarse ante la injusticia, provocando posiblemente muertes y lesiones innecesarias.

Por eso la misma DUDH en su preámbulo ha *“Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y*

la opresión...”. La realidad internacional de alguna manera ha garantizado, como una norma inherente al ser humano que no se frene ilícitamente la libertad física de las personas, esto es, la libertad ambulatoria, y que ésta no sea restringida en forma arbitraria, la cual alcanza a las condenas resultadas de sentencias expedidas con violación del debido proceso, sino también a las denominadas “detenciones judiciales preventivas”, las cuales están reguladas de tal forma que respeten un debido proceso y garantías mínimas a favor de los afectados.

2.5. Derechos fundamentales que reconoce nuestro Derecho Penitenciario a los reclusos

El artículo 51 del Código Penal, establece que una Ley especial regulará lo relativo a lugares y formas en que se cumpliría la pena de prisión y las medidas de seguridad. No obstante, hasta nuestros días esta Ley no se ha dictado, salvo en materia Penal Juvenil. La inexistencia de esa ley de Ejecución Penal en materia de Adultos es una de las consecuencias del principio de legalidad. Esta situación, causa inseguridad Jurídica con respecto a los derechos que tienen las personas que cumplen penas privativas de libertad. Los vacíos legales se trataron de llenar a través de una serie de resoluciones de la Sala Constitucional, la que ha ejercido una función de control constitucional.

A partir de 1998, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, que se consolida la figura de los jueces de Ejecución de la Pena, y ha establecido que a quien le corresponde velar por el respecto de los derechos de los privados de libertad, es al Juez de Ejecución de la Pena (V.S.C. no. 1611-98, no. 3324-98), y *“se ha retirado en general del control de la ejecución de la pena”*, sin embargo la S.C. entra a conocer el fondo de los asuntos de la ejecución de la pena (V.S.C. no. 10113-98 del 17-6-2008 y 12-832-2008 del 22-8-2008), se ha enfatizado en dichas resoluciones que el condenado no es una persona excluida de la comunidad jurídica, de modo que debe respetarse su dignidad humana. (Llobet, 2010, p. 664)

Esta situación ha provocado que la legislación que regula de manera integral el Sistema Penitenciario sea dispersa, toda vez, que lo constituyen varios reglamentos que regulan aspectos técnicos de la ejecución de las sanciones penales, con ello alude al derecho penitenciario (D.Pt.), el cual ofrece una perspectiva estrictamente jurídica, en el que el personal del sistema debe cumplir con la fase ejecutiva del proceso penal. Sea que nuestro derecho penitenciario, es un conjunto de preceptos jurídicos reglamentarios consignados exclusivamente, para regular todo aquello que deriva de una sentencia penal, básicamente de aquellas que son privativas de libertad.

Este derecho ejecutivo de las sentencias penales, o de resoluciones que afectan la libertad en forma preventiva de los privados de libertad, se refleja con los diversos convenios, tratados e instrumentos internacionales aprobados por Costa Rica, en protección de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos, así como la existencia de legislación penitenciaria interna, que se fundamenta en los principios y valores contenidos en la Constitución, y todos ellos regulan la situación de los reclusos, esta legislación es la siguiente: Las disposiciones sobre la Ejecución Penal en el Código Procesal Penal, y en el Código Penal, así como, la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, Reglamento de Visita de los Centros del Sistema Penitenciario Costarricense, Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social, Reglamento de Valores en Custodia, Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de libertad (RDDPPL), Reglamento para el ejercicio del sufragio en los centros penitenciarios, decreto no. 10.97, Decreto Ejecutivo número 31416-RE-MP-J, el cual es el Reglamento que regula el ingreso de sacerdotes católicos, pastores evangélicos, ministros, rabinos, representantes eclesiásticos y afines, Instructivo para Regular las Organizaciones de Personas Privadas de Libertad, y su relación con la Administración

Penitenciaria Normativa que están amparadas por los principios y fundamentos establecidos en nuestra Constitución Política, y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, cada una con instituciones idóneas, para concretar un objetivo readaptador de la persona privada de libertad, que minimice los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia.

Nuestro D.Pt. reconoce al privado de libertad sus derechos fundamentales, orientados hacia la protección de una serie de garantías de las cuales goza el individuo en sociedad, y ello está establecido así en nuestra Constitución Política, y como derivación de ellos, en cada uno de los reglamentos y normativa penitenciaria, a favor de los privados de libertad, por ello el principio general estipulado en el artículo 6 del Reglamento de Derecho y Deberes de los Privado y Privadas de Libertad establece que:

Todo privado o privada de libertad goza de los mismos derechos individuales, sociales y económicos de los que son titulares los habitantes de la República, salvo aquellos que sean incompatibles con la reclusión misma. Además gozará de las garantías particulares que se derivan de su permanencia en el Sistema Penitenciario

Es así que al privado de libertad se le reconocen igualmente otros derechos que se les pueden denominar derechos penitenciarios: tales como: en el ingreso, a ser informado de sus derechos y deberes; derecho a tener comunicaciones; ordinarias o íntimas con familiares y amigos; con abogados; con ministros religiosos; con asistentes sociales, derecho a disfrutar de permisos de salida ordinarios y extraordinarios, con autorización del juez o tribunal a cuya disposición está; derecho a participar en actividades y responsabilidades de la vida penitenciaria; derecho de defensa y tutela judicial efectiva en materia disciplinaria; derecho al rebajo de pena por prestación de trabajo, derecho de unificación o adecuación y cómputos de las penas, derecho a que se considere por parte de la Administración Penitenciaria la media pena, derecho a la seguridad

interna y custodia de sus valores, regulado en el Reglamento de Valores en Custodia, decreto no. 28030-J.

Es así que con la existencia de los reglamentos penitenciarios nacionales, la autoridad administrativa penitenciaria debe acatar lo que dispone el RTSP, el cual acopia la mayoría de los principios contenidos en las Reglas Mínimas de la ONU, arrojándolas a modo de derechos. De lo precedente, el RTSP se puede indicar lo siguiente, surgido a razón de una nueva estructuración del proceso penitenciario vigente, ello con fundamento en la necesidad que había de requerir mecanismos que respondieran a atributos de rendición de cuentas, economía, simplicidad, eficacia y eficiencia en sus acciones, en razón de ello, este reglamento se va a ocupar de regular sobre el abordaje disciplinario e interdisciplinario, con el objetivo de facilitarle al privado de libertad una vida futura sin delinquir, todo dentro del marco del respeto a los derechos humanos.

2.5.1. Derecho a la vida

El cual está regulado en nuestra Constitución Política, cuando dispone en su artículo 21 que: *“La vida humana es inviolable”*, sin embargo Ramírez y Fallas, 1999, p.107, en su libro mencionan en V.S.C. no. 0435-98, que en el pasado hace una salvedad con respecto a este derecho, para los centros penales cuando dispone que:

...El derecho a la salud es protegido entre los privados de libertad, gracias a la existencia de un centro de atención médica, que funciona con regularidad para enfrentar los problemas de salud que sufra la población penal, pero si el recurrente no hace uso del servicio médico o se niega a su asistencia, no puede esa circunstancias operar en contra de la Administración...

Con ello el derecho a la vida, protegido constitucionalmente, se ve limitado únicamente por la propia voluntad del recluso.

El artículo 19 del RDDPPL, establece que es deber del privado de libertad respetar los bienes jurídicos fundamentales, y uno de ellos es el respeto a la vida de sus compañeros, personal del Centro y visitantes; igualmente la Sala Constitucional en voto 3815-96 indicó que:

...De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política, "la vida humana es inviolable", y el derecho a la salud es corolario del valor de la vida humana; por su parte, el "Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad", Decreto Ejecutivo No. 22139-J de 26 de febrero de 1993, publicado en La Gaceta de 31 de mayo de 1993, dispone que éstos gozan de los mismos derechos individuales, sociales y económicos de los que son titulares los habitantes de la República (artículo 6), y tienen "derecho a recibir atención a su salud" y a que "se le(s) traslade al Centro de Salud en donde deba(n) recibirla" (artículo 8)...

2.5.2. Derecho a la integridad física

Este derecho está ligado al derecho a la vida, y está regulado en el RTSP, que para el caso de la Administración Penitenciaria en el artículo 5 de RTPL, establece que le es prohibido el *"...maltrato físico como práctica institucional, la aplicación automática de las sanciones y todo procedimiento vejatorio de la persona sometida a privación de libertad"*, luego en el art. 68, 70, 70 inciso f), 71 inc. b), cuando informa lo relativo a los requisitos de la visita íntima, y de las posibilidades de suspenderla si este derecho se ve comprometido, además el artículo 78 relativo al traslado a una celda de máxima seguridad cuando se ve comprometida la integridad física de otro privado de libertad; igualmente el artículo 19 de RDDPPL, el que establece el *"Deber de respeto a los bienes jurídicos fundamentales"*, y el cual indica que *"Los Privados y privadas de libertad deben respetar la vida, la salud, la integridad física y moral, la seguridad y las pertenencias de sus compañeros, personal del Centro y visitantes"*, pero también

el RDDPPL en su art. 24 obliga a los Centros de Atención Institucional a proteger los derechos fundamentales, y se establece para ellos que *“Corresponde a la Administración Penitenciaria velar por la seguridad, la integridad física y moral, la tranquilidad y la salud física y mental de los privados y privadas de libertad.”*

Por otro lado, y no menos importante, el artículo 27 del RDDPPL, para momentos en los que eventualmente exista un riesgo para la integridad física de los privados, su libertad y su familia, podrán: ubicarlos en espacios de contención, en el mismo u otro ámbito de convivencia, o en casos extremos se le ubicará en un nivel de mayor contención, y el atentar con la integridad física de otro privado de libertad por disposición del artículo 35 del RDDPPL, que lo dispone como una falta muy grave, con sanciones que pueden implicar su *“reubicación de ámbito de convivencia, la suspensión temporal de incentivos que ofrece el Centro u oficina o de aquellos que se derivan de la modalidad de ejecución de la pena o custodia hasta por seis meses, o la reubicación de nivel...”*. El V.S.C. no. 711-96 mencionado por Ramírez y Fallas, 1999, p.111, en su libro ha dicho que *“La Administración Penitenciaria tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas que se encuentra recluidas en los centros de atención institucional o semi-institucional de todo el país, se encuentren en óptimas condiciones a fin de salvaguardar su integridad física y mental...”*, en ese mismo sentido el voto 2006-009882 también explica que el Estado, al asumir su función de ente represivo, contrae una serie de deberes para con la sociedad y para con los mismos detenidos, pues si bien está obligado a privarlos de su libertad, lo está también a asegurar la vida, la salud y la integridad de aquellos a quienes retiene, ello es así porque los privados de libertad, están en una situación de total dependencia respecto de las autoridades administrativas. El incumplimiento de esos deberes genera indefectiblemente una violación a la integridad física y un agravamiento de las mínimas condiciones a que tiene el privado de libertad.

2.5.3. Derecho a la intimidad

Este derecho está reglamentado en los artículos 66 al 74 del RTSP, tanto para solicitar la visita íntima, valorarla, suspenderla y hacer los reclamos impugnatorios por su negación.

El ingreso y salida de los privados de libertad, genera un roce con su intimidad, ya que por razones de seguridad ellos tienen que pasar por un procedimiento exploratorio en su físico, para verificar que no porten objetos o sustancias, que puedan comprometer la salud e integridad del recluso y de cualquier otra persona, y siendo un tema que tiene que agraviar la intimidad personal y físico de la persona, se creó el Reglamento de Requisa a Personas e Inspección de Bienes en el Sistema Penitenciario Nacional, no. 25 882-J. El cual tiene el propósito de velar por la seguridad, la integridad física y moral, la tranquilidad y la salud física y mental de los privados de libertad, así como propiciar una adecuada convivencia, siendo que en su considerando reconoce, que la requisa tiene el propósito de protección de la salud, prevenir, controlar, investigar, evitar y reprimir toda actividad ilícita relacionada con las sustancias indicadas en las Ley General de Salud y la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas. Las autoridades administrativas que se tomen para propiciar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Administración Penitenciaria, deben respetar el derecho a la intimidad corporal, consecuencia insoslayable de la dignidad humana intrínseca a toda persona por el sólo hecho de serlo.

Con respecto a la visita íntima, ésta es parte de los derechos que derivan del respeto a la dignidad de la persona, y se autorizará únicamente en los centros penales de atención institucional, se realizará en el espacio definido por la Administración para tal efecto, bajo las condiciones ambientales y sanitarias requeridas, se otorgará cada quince días y su duración será como máximo de

cuatro horas, y según lo dispuesto en el art. 66 del RTSP, define a la visita íntima como “...*el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, que sea de distinto sexo al suyo... en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo*”.

2.5.4. Derecho a la libertad y creencias religiosas, y derecho de reunión

Estos derechos le dan la libertad al privado de libertad de poder participar en actividades y responsabilidades de la vida penitenciaria. El hombre por naturaleza, se ve impulsado a buscar la verdad en el ámbito religioso, y por ello se considera que la religión, las convicciones o creencias, para quien las practica o profesa en ese sentido, es considerada una base elemental de la concepción de la vida, ante ello debe ser íntegramente respetada y garantizada, es así que el 23 de octubre del año 2003, se firmó el decreto número 31416-RE-MP-J, en el cual se permite el ingreso de sacerdotes católicos, pastores evangélicos, ministros, rabinos, representantes eclesiásticos y afines debidamente acreditados, para brindar asistencia religiosa a las personas que se encuentran reclusas en centros de atención institucional o internadas en los centros de salud y hospitales, con el afán de que el privado de libertad, tiene derecho a su libertad de creer en sus propias ideas, creencias y culto religioso, por razón del reconocimiento de su dignidad.

Como otro derecho aleatorio, pero como respaldo lógico de este derecho, el artículo 17 del RDDPPL, aparejado le da derecho al privado de libertad a la organización. “*Los privados y privadas de libertad podrán organizarse para fines lícitos que contribuyan a desarrollar sus potencialidades y sus aptitudes culturales, ... y a asumir roles y responsabilidades sociales...*”, ello igualmente quedaría amparado a su derecho a integrarse comunal y familiarmente, conforme lo dispuesto en el art. 16 del RDDPPL, cuando dice que el: “...*privado ...de libertad tiene derecho a la interrelación con su familia, recursos sustitutos o de*

apoyo comunitario sin mas limitaciones que las estrictamente necesarias". El Instructivo para regular las Organizaciones de Personas Privadas de Libertad y su Relación con la Administración Penitenciaria, reconoce que en los Centros de Atención Institucional, existen diversas organizaciones de personas privadas de libertad sin personería jurídica, y este reglamento nació con la intención de crear lineamientos generales para su funcionamiento, a efecto de mantener el orden, la disciplina y la seguridad institucional, todo ello para que las actividades de las Asambleas y comités sean adecuadamente controladas por la Administración Penitenciaria, y a su vez los privados de libertad puedan ejercer su derecho a reunión conforme a su derecho. Debe tomarse en cuenta que toda actividad lucrativa de carácter permanente por parte de las organizaciones de personas privadas de libertad, que atente contra el orden, la disciplina o la seguridad institucional, está prohibida. Mientras que están obligados a organizarse para realizar actividades que generen recursos económicos únicamente en función de objetivos específicos previamente definidos.

2.5.5. Derecho a la no discriminación

El Sistema Penitenciario no puede alegar motivos concernientes a opinión política, religión, idioma, sexo, color, raza, origen nacional o social, condición económica, nacimiento y cualquier otro que signifique degradar en su dignidad al privado de libertad, para negarle el reconocimiento de sus derechos. El RTSP, en su artículo 3 establece que el privado de libertad gozará del derecho a la igualdad, y establece que: *"tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin mas distinciones que las derivadas de la modalidad de custodia o de ejecución de la pena en la que se encuentren ubicados y ubicadas"*, ello se puede interpretar a la luz del artículo 33 del Código Penal. El cual regula el principio de igualdad, cuando nos dice que: *"Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana."*, misma que contiene la prohibición de la discriminación, y no menos importante cuando se habla de la

prohibición de los tratamientos crueles o degradantes, que contempla el artículo 40, pero también la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona.

2.5.6. Derechos a la salud y derecho a la seguridad social, sin discriminación por su condición social y jurídica

Con respecto a este derecho, debe señalarse que el derecho a la salud es un derecho fundamental, que es reconocido por diversos instrumentos internacionales como la DUDH, en su artículo 25; la CADH, en los artículos 1 y 5; el PIDESC, artículos 9, 10, 11, 12; el PIDCP, artículos 6 y 7; la DADDH, en el artículo 1; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5 inciso e), y corresponde al Estado velar por la salud pública, y hacer efectivo el derecho a la salud mediante el derecho a la seguridad social, el cual se encuentra estipulado en el artículo 73 de la Constitución Política. En el caso de las personas que se encuentran en prisión, nuestra Sala Constitucional ha dicho lo siguiente:

Las penas privativas de libertad comportan necesariamente la supresión de algunos derechos especialmente el de movilización garantizado en el artículo 22 de la Constitución Política y otros que pueden ser expresamente limitados por el sentido de la pena, el contenido del fallo condenatorio y la ley penitenciaria, pero deja intactos derechos fundamentales como el de la vida, la integridad física, la salud, la libertad religiosa etc. (V.S.C. 1264-91).

Los votos de la S.C. números 5503-95, 5502-95, ha ampliado sobre el tema cuando establecen que: *“La salud es un derecho que todo ser humano posee, en cualquier circunstancia que se encuentre, aún para quienes se mantienen reclusos en un centro institucional y privados de libertad”*. El derecho a la salud de un privado de libertad no puede depender de trámites burocráticos (como

permisos previos, vistos buenos), ya que dichos trámites no son nada expeditos, ni confiables, y por ello no es procedente entonces, que se obstaculice una atención médica si ésta fuere necesaria, so pretexto de la necesidad de contar con permiso previo de la Corte o de esta Sala o de determinada autoridad que no ejerce la custodia directa del detenido, ello al tenor de lo dispuesto del voto de la Sala Constitucional no. 3140-96,

Los votos 3851-95, 2004-01167, han dicho que:

El Ministerio de Justicia y Gracia no puede alegar falta de presupuesto en el rubro de gastos relativo a la compra de los artículos básicos de higiene que requieren los reclusos (tales como jabón, papel higiénico, pasta de dientes), ya que constituyen elementos básicos y necesarios tanto para el aseo personal como para la salud física y la integridad de los reclusos, pilar fundamental para la preservación del bien jurídico supremo: la vida, el cual se encuentra amparado dentro del ordenamiento jurídico. De tal forma que, el no suplir esos artículos a los privados de libertad resulta no sólo un trato denigrante hacia ellos, sino también, una violación al derecho de salud e higiene de los mismos.

Es así como la administración penitenciaria debe garantizar los utensilios básicos para la limpieza de los espacios designados a la ubicación de las personas reclusas.

2.5.7. Derecho a la instrucción, participación de actividades culturales y educativas

El RDDPPL en su artículo 15 establece este derecho para el privado de libertad, y según su redacción éste "...tendrá derecho a la educación... sin más limitaciones que las derivadas de su situación personal e institucional". Ello porque se considera de suma importancia que dichas actividades académicas existan dentro del Sistema Penitenciario Nacional, para que contribuyan a enriquecer el conocimiento del privado de libertad; con el fin de fortalecer su formación y

sensibilidad dentro de la sociedad, siendo que en el RTSP, en su artículo 89, referente al tema establece que la educación:

Es el principal instrumento de atención técnica en ese ámbito y estará orientado a la formación, educación académica y educación no formal. Se desarrollará en forma individual o en grupos de máximo cuatro personas, de manera sistemática y programada y en condiciones adecuadas de seguridad”.

Para el cumplimiento de ello, este reglamento establece una Sección Técnica de Educación en el artículo 1, el cual deberá tener un registro ocupacional de esta actividad por privado de libertad, según lo dispuesto en el art. 47, ya que esta instrucción y educación en algún momento va a servir para ser tomado como descuento de pena, según lo indicado en el art. 61, donde permite éste homologue como periodos laborados.

2.5.8. Derecho al trabajo

El artículo 15 del RDDPPL, establece que el privado de libertad, tiene derecho a recibir capacitación para el trabajo y a que se le asigne un trabajo, sin mas limitaciones que las derivadas de su situación personal e institucional, siendo que el ideal es que se favorezcan condiciones que asienten actividades laborales que puedan ser remuneradas, y que esa actividades permitan la reinserción del privado de libertad en el mercado laboral en un futuro, y a su vez tanto dentro del centro penal, como una vez fuera de él, le permitan sostener las necesidades básicas de su familia, y las propias. El RTSP, en su artículo 38 establece que el trabajo “...*nunca será aplicado como correctivo, ni atentará contra la dignidad de la persona...*”, siendo que por disposición del art. 41 su finalidad es la de:

...facilitar el desarrollo y adquisición de las destrezas y habilidades necesarias para el trabajo de la persona privada de libertad con el dominio de las técnicas específicas de que se trate. Incorpora un proceso de

formación de hábitos de trabajo dirigido al cumplimiento de una jornada laboral, a recibir instrucciones sobre cómo desempeñar sus labores, a percibir un incentivo económico y asumir responsabilidades.

En los centros de atención institucional el trabajo es esencial, porque tiene *“...un carácter terapéutico, formativo, creador y generador de hábitos laborales. No tendrá fines aflictivos y constituye un instrumento conducente a favorecer la inserción social de la población privada de libertad”*, ello así por disposición del art. 38 del RTSP.

Este trabajo tendrá efectos conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal, el cual dispone autorizar, según sea el caso:

...el descuento de la pena de prisión que se llegue a imponer en el caso de la persona indiciada que cumple prisión preventiva, o bien, de la pena de prisión que le reste por cumplir a la persona sentenciada a partir de la mitad de la condena impuesta, mediante el trabajo penitenciario, con las características y condiciones descritas en dicho artículo y la jurisprudencia que lo informa...

Y para cumplir con este procedimiento, existen profesionales encargados de llevar los controles y tramitar ante el Instituto Nacional de Criminología su autorización, como la solicitud ante el Juzgado de Ejecución de la Pena, el otorgamiento del beneficio del descuento por el trabajo realizado.

2.5.9. Derecho al sufragio

En nuestro país por muchos años los privados de libertad no pudieron ejercer su derecho al voto, por motivo de que el artículo 168 del Código Electoral prohibió a las Juntas Receptoras instalar el local dentro de una cárcel y otros centros semejante de reclusión. Sin embargo, en la actualidad ese es un tema superado, y ahora el Tribunal Supremo de Elecciones, 2009, p. 10, en su libro *“Protocolo proceso electoral costarricense accesible a las personas privadas de*

libertad”, indica que “*como función cívica primordial, lo que supone que éste es un derecho básico, elemental del primer orden que no admite ni tolera restricción alguna,...*”, y ante ello se elaboró el Reglamento para el ejercicio del sufragio en los centros penitenciarios, Decreto no. 10.97, el que predetermina cuáles son las condiciones en las que los privados de libertad pueden ejercer su derecho al sufragio activo (T.S.E, 2009, p. 22). Para cumplir con este mandato, los centros penitenciarios se organizaron para la creación de urnas electorales. Se coordina con el Tribunal Supremo de Elecciones, desde la cedulaación de la población para su empadronamiento como la inscripción de ciudadanos al servicio del proceso electoral, tanto para las elecciones Presidenciales como para las Municipales.

2.5.10. Las tres fases principales en la atención del privado de libertad.

Derecho a ser informado de sus derechos y deberes

El RTSP define tres fases del proceso de atención técnica, las cuales son: ingreso, ejecución o acompañamiento y egreso. La Fase de ingreso consiste en la recepción y ubicación del privado de libertad, mediante la participación de los diferentes funcionarios y el plan de atención técnico donde la persona fue ubicada (Burgos, 2008, p.291). Una vez que el privado de libertad ingresa al sistema penitenciario, el personal administrativo, evaluará y verificará legalidad del acto que justifica su ingreso, realizado esto se hará una valoración del estado de su salud, y se le pondrá en conocimiento de sus deberes y derechos dentro del centro penal, algunos de ellos relativos al egreso, traslados de diversa índole, etc.; luego sigue la Fase de acompañamiento, en la que igualmente se le informará sobre dicho plan, para la atención de sus necesidades inmediatas durante su estancia en un centro de atención institucional, ello así dispuesto en los artículos 12 y 13 del RTSP. Se le informará sobre sus deberes dentro del Centro Penal, los cuales son: el deber de respeto a los bienes jurídicos fundamentales de todos los privados de libertad; el deber de practicar una convivencia

adecuada; el deber de conservar las instalaciones, el deber de informar sobre irregularidades; el deber de depositar valores y bienes, todos ellos regulados de los artículos 19 a 23 del RDDPPL, pero para el privado de libertad en esta fase se determinan los programas y acciones que se van a emplear técnicamente, con el propósito de ubicar al privado de libertad dentro de un adecuado funcionamiento convivencial, brindando la contención que la persona requiere, así como atendiendo las necesidades que presenta, se implementan las acciones encauzadas a un plan que posteriormente permita ubicar a los privados de libertad en otro nivel de atención [Semiinstitucional o Comunidad] (Burgos, 2008, p.291). La Fase de egreso: consiste en una continuidad del proceso, donde se ubica a la persona en un nuevo plan de atención técnica (Semiinstitucional o Comunidad), o también en el caso de la persona que obtiene su libertad, en que concluye el proceso (Burgos, 2008, p.291).

2.5.11. Derecho a la seguridad interna y custodia de sus valores

Relacionado con este apartado, el art. 19 del RDDPPL establece, que el recluso tiene el deber de respetar las pertenencias de sus compañeros, compañeras, personal del Centro y visitantes, y ello es así porque este derecho debe ser regulado con especial atención, toda vez que los privados de libertad, ingresan con objetos de valor, como joyas y dinero, u otros objetos que pueden alterar la convivencia interna. Para ello, el Reglamento de Valores en Custodia, decreto no. 28030-J, dispone la necesidad de establecer una regulación sobre el manejo de los bienes de las personas privadas de libertad, con el fin de que se garantice el respeto de sus propios derechos, y permita mantener la seguridad y el orden dentro del centro penal, para soslayar en todas sus formas los abusos y manejos inadecuados de esos objetos. Ese mismo reglamento, en su artículo 2 dispone, a los visitantes, la obligación de no introducir bienes no autorizados, y al respecto define que: *“Los visitantes deben respetar la*

reglamentación que regula su ingreso a los Centros Penitenciarios, no se podrá introducir bienes no autorizados y será permitido el depósito de dineros para los privados de libertad...de acuerdo al monto estipulado en este Reglamento”, que dicho monto no podrá superar la mitad del salario base para los nacionales, y para los extranjeros se puede autorizar un monto mayor. Por otro lado y al amparo de ese derecho a la seguridad interna, el RDDPL, en su artículo 23 dispone que *“Los privados y privadas de libertad tendrán la obligación de depositar bajo la custodia de la administración del Centro sus objetos de valor y dinero efectivo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes”,* siendo que si los privados de libertad mantienen en su poder joyas u otros objetos de valor, o más dinero del monto superior, será considerada como una falta leve, pero si los privados de libertad introducen, poseen, fabrican, suministran o utilizan objetos punzo cortantes, armas o explosivos, así como el sustraer, vender, adquirir u ocultar ilegítimamente pertenencias de otros privados o privadas de libertad, del personal del Centro, de los visitantes o de la institución, será considerado una falta disciplinaria grave según el art. 33 de dicha normativa.

2.5.12. Derecho a mantener contacto con el exterior

El privado de libertad, tiene derecho a mantener su integración familiar y comunal, la cual fue coartada parcialmente en razón de su ingreso al centro penal, ello con el fin de lograr los objetivos del fin resocializador de la ejecución de la penal, para ello el parte de este derecho se regula en el reglamento que normaliza el ingreso de sacerdotes católicos, pastores evangélicos, ministros, rabinos, representantes eclesiásticos y afines. Por otro lado, el Reglamento de Visitas a los Centros del Sistema Penitenciario Costarricense, Decreto Ejecutivo número 25881, reconoce que las personas privadas de libertad gozan del derecho de ser visitados por familiares y amistades, siempre que tal visita se lleve a cabo respetando los derechos fundamentales de la mayoría y del ordenamiento jurídico vigente. En su art. 1 dispone que: *“La recepción de*

visitantes tiene por objeto contribuir a mantener y fortalecer los vínculos que unen a la persona privada de libertad con su familia y su comunidad, así como propiciar el respeto de los derechos fundamentales de la población penitenciaria”, ante ello y como los visitante igualmente tienen derechos, y la Administración tiene deberes y obligaciones para con ellos, se postula en el art. 20 de RDDPPL, que los privados de libertad “...deben mantener entre sí y con los visitantes y personal del Centro una relación de respeto, disciplina y buen trato, facilitadora de una adecuada convivencia...” , caso contrario podría perder parcial y temporalmente este derecho.

2.5.13. Derecho de defensa y tutela judicial efectiva en materia disciplinaria

Sobre el procedimiento disciplinario garantiza el debido proceso, y este procedimiento tiene el objetivo primordial de verificar la verdad real, siendo que todos los privados de libertad tendrán derecho a ejercer su defensa cuando se les atribuya la comisión de una falta disciplinaria; el proceso disciplinario es independiente jurisdiccional. Al privado de libertad que se le aplique un procedimiento disciplinario, se le deberá informar de los hechos que se le imputan, mediante la lectura integral del reporte, con la prueba de cargo que contenga, se le hará mención de los derechos que le asisten, fundamentalmente del derecho de defensa. Se le invitará al privado o privada de libertad a rendir declaración sobre los hechos que se le imputan, consignando en un acta lo dicho por éste. Las partes y sus representantes, y cualquier abogado o abogada, previa identificación, tendrán derecho a examinar, leer y copiar piezas del expediente. Por su parte, el RDDPL, con respecto a los procesos disciplinarios en los artículos 39 y 40, garantiza el debido proceso y el derecho de defensa, ello cuando les atribuya la comisión de una falta disciplinaria.

2.5.14. Derecho a que se considere la libertad del privado de libertad por el descuento por prestación de trabajo.

Para describir este derecho, es necesario reseñar sobre lo que el RTSP considera sobre la prestación de trabajo. En sus artículo 39 a 45, lo regula estructuradamente; este tiene características muy importantes por cuanto tendrá un carácter terapéutico, formativo, creador y generador de hábitos laborales, con el fin de favorecer la inserción social, y de facilitar la adquisición y desarrollo de las habilidades de la persona privada de libertad. Así, existe una clasificación, dividida en diferentes modalidades, tales como: a. Formación profesional o técnica, b. Estudio y formación académica, c. Las prestaciones en servicios auxiliares comunes del Centro, d. Las artesanales, de producción intelectual, literaria y artística, e. Las de dirigencia u organización permanente de actividades orientadas a la población penal, f. La prestación de servicios laborales a empresas o instituciones públicas, empresas privadas, por cuenta propia o en proyectos institucionales. El trabajo debidamente realizado será tomado en cuenta para el rebajo de la pena, siendo que el descuento por trabajo será en su momento analizado y evaluado por el Juez de Ejecución de la Pena, aprobada por el Instituto Nacional de Criminología.

El RTSP permite que se considere una solicitud de libertad, por el cumplimiento de la mitad de la pena con descuento, siendo que el Instituto Nacional de Criminología, se encargará de autorizar el descuento de la pena de prisión que se llegue a imponer en el caso de la persona indiciada que cumple prisión preventiva, o bien, de la pena de prisión que le reste por cumplir a la persona sentenciada a partir de la mitad de la condena impuesta, mediante el trabajo penitenciario, ello quiere decir que el privado de libertad tiene derecho a que se considere su libertad, al cumplir la media pena.

Según la normativa supracitada, desde que el privado de libertad ingresa la Dirección del mismo centro penal, enviará al Instituto Nacional de Criminología la solicitud de autorización del beneficio del artículo 55 del Código Penal, y con base en el cómputo inicial elaborado por la autoridad judicial competente el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro penal remitirá al Instituto Nacional de Criminología con al menos 2 meses de anticipación, su recomendación para que esa instancia se pronuncie sobre la autorización del beneficio del artículo 55 del Código Penal, pero igualmente esta puede ser revocada. En caso de que el privado de libertad, sea nuevamente sentenciado, evada o quebrante la modalidad de custodia, o porque mientras esté el libertad se niegue a realizar cualquier tipo de actividad ocupacional, o incluso por el acaecimiento de una enfermedad que genere una incapacidad permanente para realizar algún tipo de actividad ocupacional.

2.5.15. Derecho a que se conceda un cambio de programa al cumplimiento del tercio de la pena impuesta.

Este derecho se concede a privados de libertad en calidad de sentenciados, que han cumplido el tercio de la pena, será facultad del Instituto Nacional de Criminología brindar la recomendación para ingresar en el Nivel Semiinstitucional. La valoración debe incluir información como: datos personales, Plan de Atención Técnica (resultados del proceso), situación jurídica actualizada, análisis sobre el proceso de institucionalización (desenvolvimiento educativo, laboral, convivencial), información actualizada sobre situación personal y familiar, situación victimológica, proyecto de egreso (apoyo familiar, residencia, oferta laboral), recomendaciones, y contendrá información actualizada sobre los alcances obtenidos por el privado de libertad, pero de conformidad con la penal impuesta (Burgos, 2008, p.303), se harán valoraciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del RTSP:

- a. 0 a 3 años: cada seis meses
- b. 3 a 6 años: cada año
- c. 6 años en adelante: cada dos años

Con respecto a la valoración técnica, esta podría incluir recomendaciones ante el Instituto Nacional de Criminología, para el cambio de modalidad de custodia y pernoctación, una vez que la persona privada de libertad al menos haya cumplido el primer tercio de la pena total, pero si el recluso tiene varias sentencias por descontar, el cambio de programa se podrá recomendar hasta que haya cumplido el tercio de la pena total de la última sentencia, ello tiene relación con la clasificación y ubicación del privado de libertad. Lo anterior será el producto de un análisis de sus circunstancias jurídicas, personales, sociales, de seguridad y su capacidad de convivencia, entre ellas se tomará en cuenta el patrón delictivo, la modalidad de la acción, la naturaleza de los hechos, así como sus consecuencias, e igualmente se tomará en cuenta otros elementos como la edad, ya que si es mayor de 65 años tendrán en la medida de las posibilidades y preferencialmente una ubicación diferente al resto de la población.

2.6. Lo que la jurisprudencia constitucional ha dicho sobre las condiciones de los privados de libertad del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón.

El Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón (C.A.I.P.Z), ha sido objeto de cuestionamientos en algunas ocasiones, los cuales han sido puestos en conocimiento de la Sala Constitucional, por medio de recursos de amparo. El C.A.I.P.Z. como institución que existe dentro de un Estado de Derecho, tiene la obligación de respetar los derechos que tienen las personas reclusas, y que sean tratadas con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano, porque

como parte de nuestro sistema penitenciario, no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad.

El C.A.I.P.Z. al tenor de lo dispuesto en el V.S.C. número 6829-93, y como parte del Estado que está constituido de personas, se espera de sus funcionarios públicos que la administran que:

...tengan la idea de que por el hecho de la condena, no se conviene al condenado en un ser extrasocial, sino que continúa formando parte de la comunidad, en la plena posesión de los derechos que como hombre y ciudadano le pertenecen, salvo los perdidos o disminuidos como consecuencia de la misma condena. Al mismo tiempo ha de fomentarse y fortalecerse, el sentimiento de la responsabilidad y del respeto propios a la dignidad de su persona, por lo que han de ser tratados con la consideración debida a su naturaleza de hombre. Estos principios han de estar presentes en la ejecución de todas las penas y medidas, en especial las privativas de libertad...

En razón de estas premisas, se hizo un estudio sobre 156 resoluciones, contenidas en el Sistema Costarricense de Información Jurídica, en las cuales estaba relacionada de alguna manera el C.A.I.P.Z, ello entre los años 1998 al 2009, siendo que en esos recursos se han conocido supuestas violaciones a sus derechos fundamentales, y entre ellos tenemos:

El primer caso que se detectó en el Sistema Costarricense de Información Jurídica sobre el tema, fue el V.S.C. número 04525-98, que nos señala sobre la prohibición de la visita general y conyugal definitivamente, la cual en aquel momento había afectado seriamente la estabilidad familiar y sus derechos constitucionales. La compañera de un recluso indicó que su marido fue reubicado del Centro de Atención Institucional La Reforma al de Pérez Zeledón, y que en abril de 1997, a consecuencia de un intercambio de palabras que tuviera con su marido durante la visita conyugal, un oficial de seguridad confeccionó un reporte, que como consecuencia, el Consejo de Valoración del Centro de Atención

Institucional de Pérez Zeledón, prohibió tanto la visita conyugal como la general por espacio de dos meses, sin que se les hubiere comunicado nada al respecto, y que una vez pasados esos dos meses, el asunto fue elevado a conocimiento del Consejo de Valoración, quien sin darles oportunidad a su defensa prorrogó tal suspensión por seis meses, y que, además, debido a una nueva discusión que sostuviera con su esposo, el Consejo recurrido tomó la decisión de prohibirles la visita general y conyugal definitivamente. Esta situación fue declarada con lugar por la S.C., justificando las acciones tomadas en la Sesión Ordinaria no. 037-97 de Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, son inconstitucionales, al prohibirle permanentemente a la recurrente el derecho de visita general a su marido; y la S.C. señala que al:

...respecto el capítulo V del Reglamento de Visitas a los Centros del Sistema Penitenciario Costarricense (decreto ejecutivo número 25881-J de veinte de febrero del año pasado), donde se regula la suspensión de la visita general, en ninguna parte dispone como sanción la "suspensión permanente", lo que por lo demás no es más que una contradicción en los términos, pues una suspensión significa privar a alguien de algo por un cierto tiempo y no por siempre; lo segundo equivaldría en realidad a una supresión...

Dicho voto sigue aludiendo que la acción: *"...extiende la protección del principio de legalidad, por cuanto toda intervención del Estado que lesione los derechos del ciudadano no sólo requiere de una base legal, sino que además necesita ser realizada de tal manera que estos derechos sean afectados lo menos posible"*, pero sigue manifestando que:

...En efecto, la autoridad recurrida pudo haber considerado de conformidad con el artículo 26 del reglamento citado suspender la visita general de la recurrente hasta por un período de seis meses y no, como así lo denomina ella, "suspender de forma permanente...", con lo que se afecta sensiblemente el derecho constitucional al disfrute de la familia estatuido en el artículo 51 de la Constitución Política...

El V.S.C. número 2003-09206, revela un tema antiguo de resolver, sobre el hacinamiento y las malas condiciones del centro penitenciario, en el cual se dijo que ello lesiona los derechos humanos y la dignidad de los reclusos, es así que un recurso de amparo, presentado por un abogado, y en defensa de su representado describió que:

...en el lugar en el que está en prisión su cliente está previsto para veinte reclusos y sin embargo, le ha manifestado que existen alrededor de ochenta personas en condiciones deplorables y denigrantes para la condición de un ser humano, además él es una persona enferma y de sesenta y seis años y lo tienen conviviendo con personas de menos edad que ponen en peligro su vida...

Recurso que fue declarado con lugar, ello a pesar que el Director del C.A.I.P.Z. justificó que:

...en la actualidad cuentan con sobrepoblación en el centro penitenciario que representa, aunque se prevé que dicho problema será solventado a partir del día tres de setiembre de los corrientes, fecha en la cual se les vence el plazo que fuera otorgado en su oportunidad por la Jueza de Ejecución de la Pena de Cartago, para finalizar la construcción de un nuevo pabellón, en el cual las autoridades administrativas pretenden albergar una población tanto de personas adultas mayores, como enfermos y personas con otras características especiales, circunstancia que en la especie vendría a solventar la necesidad de espacio físico con que cuenta en la actualidad el Centro de Atención Institucional...

La S.C. en su momento dijo que a pesar de que el afectado ya se encontraba en libertad, por orden del Juzgado Penal de Golfito, no modificaba la situación del recurrente y la violación de sus derechos fundamentales al momento de presentarse este recurso, siendo que alude a lo resuelto en el voto número 1032-96 de las nueve horas tres minutos del primero de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el que la S.C., dijo:

...Las condiciones a las que están sometidos los internos en las cárceles, es un tema que evidentemente guarda una íntima relación con los derechos

humanos...Pero en general, la comprobación de la existencia de condiciones infrahumanas en los establecimientos penitenciarios, cualesquiera que sean las causas, es una señal inequívoca de violación de los derechos humanos de los internos, que el Estado, encargado de sus custodias, está obligado a enmendar. Tal y como ya lo ha dicho este Tribunal, los derechos de los reclusos deben ser considerados como derechos constitucionalmente protegidos,.... La calidad general de la vida en un establecimiento penitenciario tiene una importancia considerable y depende de las actividades que realicen los reclusos y del estado como se manifiestan las relaciones entre los internos y el personal del establecimiento y éstas, desde luego, se deterioran cuando el hacinamiento o la sobrepoblación penitenciaria excede al número de reclusos que están previstos para determinada prisión. La calidad de vida, en tal caso, tiene que degradarse de manera significativa y es, el hacinamiento o la sobrepoblación, por sí misma, el factor distorcionante (sic) que cause directamente el trato inhumano y la respuesta del personal del establecimiento en la atención de los internos, no puede ser, ni por aproximación, la idónea, cuando debe laborar bajo la presión extraordinaria que provoca el número exagerado de internos. Así las relaciones entre los internos se exacerban, principalmente en una lucha por proteger los escasos bienes que en prisión se pueden poseer; las relaciones entre éstos y los servidores, desaparecen, creándose entonces una sustitución de valores que conducen a la sujeción especial y se agranda, también, la brecha que separa al interno de la posibilidad real de reinserción en la sociedad...

Por todo ello, y otras consideraciones que se hizo en este voto resolvió declarar con lugar el recurso.

Existe otro caso en el cual se describió lo que fuera una violación de la dignidad del preso por tenerlo privado de libertad junto con personas condenadas, ello bajo el V.S.C. número 2003-09827, en el que otro recluso, demandó la tutela de su derecho a la dignidad porque el Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón no le respetó su condición de indiciado, y se le mantuvo privado de libertad junto a personas privadas de libertad condenadas. El Director a.i. del Centro Institucional de Pérez Zeledón y el Director General de Adaptación Social justificaron la permanencia del accionante en ese Centro Institucional, en la carencia de vehículo para trasladarlo y en la necesidad de brindarle protección. A partir de esos hechos, fue evidente para el Tribunal que el trato que se le brindó al

amparado durante el mes que estuvo recluido en el Centro Institucional de Pérez Zeledón no era el que la Administración Penitenciaria le debió haber ofrecido. En efecto la S.C. consideró que por su condición de indiciado no debió habersele recluido junto a personas privadas de libertad condenadas, salvo que se hubiese producido cualquier circunstancia excepcional que hubiese justificado ese tratamiento, por ende, como la Administración Penitenciaria no realizó oportunamente el traslado del amparado a un Centro Institucional para Indiciados se vulneró la dignidad del amparado.

En otra oportunidad se presentó un recurso de hábeas corpus, sobre la imposibilidad de las autoridades penitenciarias para mantener a los sentenciados en un mismo centro con los indiciados, dispuesto en el V.S.C. número 2004-06737, en el que un privado de libertad, le manifestó a la S.C. que *“el Juez Penal que tramita su causa lo envió a un Centro...en el que hay reclusos indiciados...y sentenciados por diversos delitos, quienes deben convivir en el mismo ámbito. Que debería estar en un centro de admisión para indiciados”*, el cual fue acogido y se ordenó a la Directora del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien ocupe su cargo, disponer de inmediato lo necesario para mantener al recurrente separado de los privados de libertad condenados, sea que se debe disponer lo necesario para que el actor no conviva con privados de libertad sentenciados, y además le indicó en esa oportunidad que de ser imposible de garantizar esa separación, por el momento, deberá procederse a su reubicación en otro Centro de Atención Institucional donde ello sea posible, ello por cuanto consideró que:

...Esta obligación derivada inicialmente del ámbito internacional –artículo 8 inciso b) de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos- forma parte de aquellas condiciones de la detención que debe entrar a valorar la Sala al resolver este tipo de recursos –artículo 24 inciso g) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional...

Ello a pesar que la Directora del Centro de Atención Institucional presenta un documento en el que el actor prefiere permanecer en el Ámbito C de ese Centro junto con reos sentenciados.

En otro caso sobre la denegatoria de atención médica requerida por el privado de libertad, por un padecimiento odontológico que le aquejaba en aquella oportunidad, el VSC no. 2005-014200, el que un recluso señaló que *“a él se le ha negado la atención odontológica que requiere, pues necesita que se le restauren sus dientes y muelas”*, y ello a pesar de que desde 1980 se firmó el convenio existente entre el Ministerio de Justicia y Gracia y la Caja Costarricense de Seguro Social para brindar atención médica a los privados de libertad, y *“Aduce que su situación de salud dental es tal que ha perdido casi toda su dentadura y adelante sólo tiene dos colmillos, por lo que casi no puede ingerir sus alimentos”*, y por ello consideró que se violentó su derecho a la salud, siendo que el recurso fue declarado con lugar y se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo, toda vez que la S.C., justificó que:

...Es claro que los privados de libertad como el recurrente, no pueden ser asimilados en igualdad de condiciones al resto de los asegurados, toda vez que por razones obvias no tienen el mismo acceso a recursos económicos como el resto de las personas. Asimismo, debe indicarse que las autoridades penitenciarias por ser las encargadas del amparado en su condición de privado de libertad, deben tomar las medidas necesarias para garantizar la efectiva protección de sus derechos fundamentales, por lo que no se justifica que en el caso concreto no le hayan facilitado la obtención de la prótesis dental que requiere, aunque conforme quedó demostrado sí ha recibido atención médica tanto en el centro penal como infrahospitalaria pero que para el caso concreto, no ha sido suficiente. Lo anterior es aplicable a las autoridades del Hospital citado por cuanto sí ya lo habían atendido en Odontología era de su conocimiento la situación apuntada, siendo que tampoco actuaron en aras de proteger la salud del amparado. Por lo anterior, estima esta Sala que el presente recurso debe ser acogido como en efecto se dispone...

Sobre el derecho a la salud de las personas privadas de libertad, la resolución no. 2009-04657, describe la situación en la que un recluso que padece de diabetes y de presión arterial alta, y que a:

...pesar de que los médicos que le atienden le suministran los medicamentos e indicaciones sobre la dieta alimenticia que debe tener para paliar los efectos de sus padecimientos, las autoridades del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón no cumplen dichas referencias médicas y no le suministran los alimentos que requiere su dieta con miras a tratar en forma integral sus padecimientos, situación que estima lesiva de sus derechos fundamentales...

Siendo que la S.C., declara con lugar el recurso, y ordena al Director del Centro Penitenciario Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, adoptar las medidas necesarias para que en forma inmediata el recurrente sea valorado por un médico a fin de que indique la dieta que requiere por padecer Diabetes Mellitus tipo 2, y que sea proporcionada en el Centro Penitenciario, ello con fundamento en lo indicado en la sentencia número 2003-9696 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del nueve de noviembre del 2003, en el que reiteró la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la Salud de las personas que están privadas de libertad, pero también:

...resulta claro para esta Sala que cuando un privado de libertad sufre o padece un quebranto en su salud, tiene derecho a recibir el tratamiento que le haya sido prescrito. Además, si su padecimiento es de tal magnitud que requiera asistencia o condiciones especiales, la Administración Penitenciaria está ineludiblemente obligada a brindárselos. En esta materia, las condiciones mínimas que el Estado debe asegurar a los privados de libertad, siempre han de entenderse como las absolutamente suficientes para asegurar su vida y su salud...

También otro voto evidenció un problema de discriminación para visitar reclusos, así el V.S.C. número 2009-011895, en que la recurrente lo fue una mujer que se moviliza en una silla de ruedas, y ella como accionante manifiesta:

...que es una mujer de la tercera edad y que tiene una úlcera en la pierna derecha lo que le impide caminar, para transportarse debe utilizar una silla de ruedas. Acusa que tiene un hijo recluido en el Centro de Atención Institucional del Valle, este Centro no cuenta con parqueo ni rampa para personas con capacidades especiales, lo que le impide el acceso. Adiciona, que la entrada principal es de lastre y en los días concurridos tampoco se guardan espacios cerca de la entrada...

Ante ello la S.C., a pesar que resolvió a favor de la impugnante protegiendo derechos relacionados con Ley No. 7600, cuyo objetivo es eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, lo cierto del caso es que este voto amparó indirectamente el derecho de un privado de libertad, a ser visitado, ello fue publicado por el el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial, el 28 de agosto de 2009.

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional Poder Judicial, informó en su sitio Web, 11 de noviembre de 2009, que la Dirección del C.A.I.P.Z., y el Ministerio de Justicia deben actuar en un plazo no superior a un año, para darle solución a la sobrepoblación que registra el ámbito E-2, del Centro Penitenciario de Pérez Zeledón. Ello fue motivado porque varias personas reclusas afectadas se vieron obligadas a presentar un recurso de amparo ante la Sala Constitucional. Ellos alegaron que se ubican en el ámbito E-2, lo cual les ha generado la preocupación sobre sus condiciones de vida, pues una parte de los reclusos deben dormir en el suelo por falta de camas, aunado a que el estado de las espumas es deplorable, principalmente porque éstas son utilizadas por muchas personas, esto igualmente ha generado problemas de higiene y calidad de vida, todo por motivo de la sobrepoblación. Señalaron que el pabellón fue diseñado para albergar a 88 personas y en la actualidad se registran un total de 136 privados de libertad. Este recurso fue declarado parcialmente con lugar y estableció una serie de obligaciones, tanto al Ministerio de Justicia como a la Dirección del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, y les indicó que:

Se ordena al Ministro de Justicia, Hernando París Rodríguez y al Director a.i. del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, Freddy Valerio Solís, o a quienes ejerzan sus cargos que, dentro de un plazo razonable, no superior a un año, a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias para eliminar la sobrepoblación del ámbito E-2 de ese Centro y se dote de cama a cada uno de los privados de libertad”, puntualizó la sentencia 2009-16112.

Por último, se registró un reclamo por un derecho a traslado a laborar a otro centro penitenciario. El V.S.C. número 2009-018663, describe que recibió una queja en la cual el recluso manifestó que *“presentó una gestión ante la autoridad recurrida, tendente a que se le trasladara a laborar al Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, ello a fin de estar más cerca de su grupo familiar”*, sin embargo la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso, por considerar que *“Lo planteado por la recurrente no es más que un conflicto de legalidad ordinaria que, como tal, no involucra una trasgresión a derecho fundamental alguno...”*, invocando que esa situación en particular no es revisable en esta vía, toda vez explica que la Sala no es ni un contralor de la legalidad de las actuaciones y resoluciones administrativas, ni una instancia más de impugnación dentro del procedimiento administrativo.

Capítulo III: Resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas a los privados de libertad del C.A.I.P.Z

En este apartado se debe responder a la pregunta: ¿Cómo se va a investigar el tema seleccionado? Para investigar sobre el tema: “Condiciones actuales de los privados de libertad del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón”, se utilizó la técnica de encuestas y entrevistas, cada una compuesta de veinte indiciados y veinte sentenciados, para determinar si en el centro penal investigado, se respeta su dignidad, concepto que se regula de manera integral en el Sistema Penitenciario Costarricense, reflejado en los diversos convenios, tratados e instrumentos internacionales aprobados por Costa Rica, en protección de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos, así como la existencia de legislación interna, que regula la situación de los reclusos.

En nuestro país no existe una Ley de Ejecución Penal, por esta razón, las disposiciones sobre el tema se encuentran en diversas normativas, como lo son el Código Procesal Penal, el Código Penal, así como La Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, Instructivo para Regular las Organizaciones de Personas Privadas de Libertad y su relación con la Administración Penitenciaria, Reglamento de Visita de los Centros del Sistema Penitenciario Costarricense, Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social, Reglamento de Valores en Custodia y Fondo de Ayuda a los Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional, Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de libertad, Reglamento de Visita Intima, siempre amparadas por los principios y fundamentos establecidos en nuestra Constitución Política, y toda la normativa internacional.

Todo ello, porque la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social en su artículo tres dispone dentro de sus fines la Ejecución de las medidas

privativas de libertad y la seguridad de personas en los Centros del Sistema Penitenciario Nacional, y es responsabilidad de la Dirección General de Adaptación Social, y por tanto del Centro de Atención Institucional del Pérez Zeledón, velar por la seguridad de las personas y bienes que se encuentren en las instalaciones del sistema penitenciario costarricense, principalmente por la salvaguarda de la seguridad e integridad física, moral y mental de las personas privadas de libertad, visitantes y funcionarios, así como propiciar una adecuada convivencia. Por supuesto, lo antecedente está vinculado al cumplimiento del respeto máximo de la dignidad humana del privado de libertad, que como persona tiene, ya que la dignidad es el fundamento de los derechos humanos.

El C.A.I.P.Z., tiene capacidad para recluir a 484 privados de libertad; sin embargo, para el 22 de junio del año 2010, había una sobrepoblación de 125 personas. Este centro penitenciario, está dividido en siete ámbitos, los cuales fueron construidos para albergar cierta cantidad de población penal, según los datos, esta población reclusa debería estar distribuida de la siguiente forma: Ámbito "A", con capacidad para 50 privados de libertad sentenciados; Ámbito "B" con capacidad para 53 privados de libertad, Ámbito "C", con capacidad para 41 privados de libertad sentenciados; Ámbito "D", con capacidad de 80 privados de libertad sentenciados; Ámbito "E", con capacidad de 166 privados de libertad, separados en 88 indiciados y 88 sentenciados; Ámbito "F", para adultos mayores, con capacidad de 32 privados de libertad y el Ámbito agrícola con capacidad de 50 privados de libertad sentenciados.

Pero por los fenómenos que produce la sociedad, en relación con las actividades criminales de sus miembros, ha obligado a este centro penitenciario, a recluir más personas que las indicadas; así que, para la fecha supraindicada, el Ámbito "A", contaba con una sobrepoblación de 16 personas, el Ámbito "B" ostentaba una sobrecarga de 19 personas, el Ámbito "C", con una sobrepoblación de 27 privados de libertad, el Ámbito "D", con ocho personas de más, el Ámbito

“E”, sobrepoblado con 55 personas de más, el Ámbito “F”, tiene 5 personas más de su capacidad, y con respecto al Ámbito agrícola, el cual tiene capacidad de 50 personas, no tiene este problema de sobrepoblación hasta el momento.

3.1. Análisis interpretativo de los oficios laborales que ejercían los privados de libertad del C.A.I.P.Z., antes de su privación de libertad

La población penal encuestada reportó tener antes de entrar al centro penal oficios relacionados con el porteo, agricultura, educación, maderero, peones, dibujante, electrónica, pesca, comercio, seguridad, policía, ingeniería de sistemas, panguero, mecánica, dependiente, “guachiman”, operador de maquinaria, ganadería, chofer, joyero, constructor, empleado de la municipalidad, y que inmediatamente sus oportunidades de trabajo se degradan a otros oficios más humildes y menos remunerados, los cuales corresponden a labores propias de la artesanía, lavandería, ayudante de cocina, pintor, telefonista, aseo, y otros oficios en absoluto remunerados como estudiante, tesorero de comité, secretario de comité, predicador, presidente de ámbito, reflejando con ello una de las primeras consecuencias de vivir cumpliendo una pena de prisión, sea la degradación de su capacidad laboral, y el condicionamiento de su libertad a escoger un oficio, así como el derecho a laborar según su voluntad, en condiciones que aseguren las garantías sociales.

Sin embargo, es de destacar que el 88% de los privados de libertad encuestados laboran dentro del Centro Penal, y solo un 35% de ellos son remunerados de alguna forma por el trabajo realizado.

Por otra parte, en relación con las entrevistas, los privados de libertad han manifestado que dentro del centro penal pueden trabajar, que tienen esa oportunidad, y que por ello lo que reciben es un incentivo, no comparable a un salario, reconocen que se les ayuda con ello, pero que alcanza solo para comprar

lo que necesitan, que algunos han podido hacer jarrones, floreros, tallados en madera, sea artesanías como rosas, caballos, yuntas de bueyes, lapas, para vender, pero igualmente indican que se ocupa mas espacio, porque el taller es pequeño, y lo que ha tenido que hacer en trasladar su trabajo a los pabellones, específicamente en el comedor y en el patio.

Los materiales se los traen los familiares, o el mismo centro los trae, siendo que el centro penal tiene una ferretería, y ofrece los materiales como resina, madera, mas uno de los problemas, es que no hay herramienta adecuada, y ello obliga a realizar solo artesanías, pero para que les entreguen más material primero deben gastar lo que tienen, y luego les traen más. El producto de su trabajo, se envían a sus familiares para que los vendan, o los distribuyan, pero con ello no se gana, siendo que veces lo pueden vender, y a veces no.

Los indiciados no tienen oportunidad de trabajo, pero dentro del pabellón sí pueden trabajar. Es importante indicar en lo que respecta al beneficio de descuento de la pena por trabajo, lo previsto por el artículo 55 del Código Penal, el cual está regulado en el RTSP en su artículo art. 46, y siguientes, disponiendo que:

...el Instituto Nacional de Criminología es el órgano técnico de la Administración Penitenciaria encargado de autorizar el descuento de la pena de prisión que se llegue a imponer en el caso de la persona indiciada que cumple prisión preventiva, o bien, de la pena de prisión que le reste por cumplir a la persona sentenciada a partir de la mitad de la condena impuesta, mediante el trabajo penitenciario...

Y en razón de ello, dicho reglamento en su art. 47, establece que *“los funcionarios de Orientación y Educación de cada centro penal serán responsables de mantener consigo y en el expediente de la persona privada de libertad, el instrumento denominado “Registro Ocupacional”...”*. En este

instrumento se consignará la trayectoria educativa y laboral y educativa realizada por el privado de libertad durante toda la ejecución de sentencia condenatoria; y dicho beneficio será revocado según disposición del art. 49 y 50, cuando el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro emitirá una recomendación, que será elevada ante el Instituto Nacional de Criminología, y éste a su vez resolverá con un acto administrativo lo correspondiente, dicha decisión deberá notificarse a la persona privada de libertad. Los motivos de la revocatoria del Beneficio a la persona privada de libertad lo serán en razón de:

- a) En el caso de sentenciados, la evasión o el quebrantamiento de la modalidad de custodia.
- b) En el caso de indiciados, la evasión.
- c) La negativa a realizar cualquier tipo de actividad ocupacional.
- d) El acaecimiento de una enfermedad que genere una incapacidad permanente para realizar algún tipo de actividad ocupacional. (Art. 50 del RSTP)

Por otro lado, la S.C. estimó desde la sentencia número 8780-97 de las ocho y treinta y seis minutos del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete que:

La definición de trabajo es bastante amplia, y la da el mismo Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social en su artículo 86, abarcando las actividades de formación profesional, las dedicadas al estudio y formación académica, la reproducción de régimen laboral o mediante fórmulas cooperativas o similares, las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento, las artesanales, intelectuales y artísticas, las de dirigencia u organización permanente de actividades orientadas a la población penal.

Como se puede apreciar, la letra de la Ley es clara, en el sentido de que se trata de una facultad del Instituto Nacional de Criminología el otorgamiento del beneficio descrito, previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, y cuando el mismo haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, en otras palabras, el artículo 55 del Código Penal no otorga un derecho al condenado para que sin más trámite se le otorgue el descuento de la pena, o lo que se ha dado en llamar "el año carcelario de ocho meses", sino que por el contrario, deben cumplirse ciertos presupuestos para que la persona privada de libertad pueda disfrutar

del beneficio que nos ocupa, tal y como lo contempla la normativa penal antes citada, entre ellos, el principal es que efectivamente la persona se incorpore –en el tiempo en que está cumpliendo su pena– a alguna de las actividades constitutivas de trabajo, en los términos supra indicados, que el Instituto Nacional de Criminología lo recomiende y, finalmente, que el Tribunal sentenciador otorgue la autorización correspondiente, tal y como lo determinó esta Sala en sentencia número 6829 de las 8:33 horas del 24 de diciembre de 1993.

3.2. Análisis interpretativo de la escolaridad de los privados de libertad del C.A.I.P.Z., antes de su privación de libertad

En este tema, la escolaridad predominante es de personas que concluyeron sus estudios primarios. El 35% de las personas encuestadas, tienen un nivel académico donde solo completaron la primaria completa, un 30% que no completó la secundaria, un 15% con primaria incompleta, y con 5% por cada uno de los siguientes estatus: a) no tiene educación, b) tienen estudios universitarios incompletos, c) secundaria completa, y 1% con universidad completa y otros cursos, reflejando con ello que hay una población con posibilidades de más vulnerabilidad social, en relación a ser candidatos para ingresar en mayor grado a al C.A.I.P.Z, como los son todas las personas que únicamente han completado la primaria, y con primaria incompleta.

3.3. Seguridad interna que ofrece la administración penitenciaria del C.A.I.P.Z.

El propósito de evaluar el sentimiento conexo con la seguridad que le ofrece el C.A.I.P.Z., relacionado con lo que se espera de los funcionarios administrativos, para con el privado de libertad, sea sobre el trato del personal penitenciario como representantes del Estado, sobre la población reclusa a la que debe cuidar. Por ello, se hicieron 6 preguntas sobre el tema, relacionados con el trato digno,

maltrato físico, psicológico, amenazas, sentimiento de miedo extremo o de cuidado a algún policía penitenciario

El RDDPPL, establece en los artículos 24 a 26, que la Administración Penitenciaria, tiene para con la población privada de libertad un deber de estricto respeto y buen trato, y deberes destinados a velar por su seguridad, la integridad física y moral, la tranquilidad y la salud física y mental; así como propiciar un nivel de convivencia, el cual facilite en la medida de lo posible, la interacción social, el desarrollo de las potencialidades de los privados y privadas de libertad. Con los subsiguientes temas se demuestra porcentualmente cuál es la apreciación de parte de los privados de libertad respecto al tema evaluado.

En las entrevistas sobre el tema relacionado con el trato digno por parte del personal penitenciario del C.A.I.P.Z., los privados de libertad han manifestado que han sido tratados de buena manera, excelente dicen algunos, si en alguna cosa fallan, es porque el sistema no les permite hacer cosas en beneficio de ellos, y reconocen que muchos de los policías *“se pasan de buenos”* (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010), Por otra parte, ello contrasta con manifestaciones de orden positivo como la siguiente: *“...hasta la fecha no me puedo quejar, de ninguno, ¡día! yo he mandado cartas y me han respondido, y todo, todo en orden ahí, está todo bien así...”*

Existe el Ámbito E1, cuya existencia es un reconocimiento para el centro penal, que demuestra mucha amplitud, para tratar y condicionar en buena forma a los privados de libertad, ello así porque los mismos internos recluidos en ese lugar lo informan con esa seguridad; tienen un programa especial, denominado *“de oportunidades y compromisos”*; y en él, sobre el trato del personal penitenciario, manifiestan que tienen una forma de tratar al privado de libertad, con buenas relaciones humanas para con ellos, e informan que *“...es la institución en sí, ni*

para qué decir del personal administrativo o lo que es la dirección...” (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010), y una forma de resumir el sentimiento que existe en ese ámbito, al respecto uno de los privados de libertad manifiesta que: *“...por ejemplo, este programa de oportunidades y compromisos, nada más, se nos da la oportunidad y el compromiso es nuestro, y depende de nosotros aprovecharlo...”* (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010).

En otro orden de ideas, existe una impresión negativa, hacia una forma de proceder del centro penal, porque dan la idea que los obligan a aceptar la sentencia, aunque ello no lo quieran así, y cuando no lo aceptan de esa forma, en que les es propuesto, revelan en la entrevista realizada como cierta prepotencia, dominación, y si no es así no son bien recomendados. En otro orden de ideas y en menor grado, se detecta un problema con el personal administrativo, porque ellos tratan de pedirles favores a los policías penitenciarios, que son buena gente, pero en propias palabras del privado de libertad entrevistado: *“...el sistema es el que falla, uno le pide algo a un funcionario y ellos no pueden...”* (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010); mas existe un sentimiento, en el cual frente al personal penitenciario no se les puede confrontar, porque sino llevan las de perder, en propias palabras, de uno de los entrevistados se señala:

...soy una persona que no tengo que guerrearles a ellos, porque sino uno lleva las de perder, aquí ellos son los que dan las referencias de uno, ya sea para una media o un cincuenta y cinco abierto, lo que sea, es lo que les toca, entonces por qué uno se va a poner a discutir con ellos... (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)

En la encuesta realizada, sobre el tema se obtuvieron resultados interesantes, que reflejan la exposición anterior, que respondía a la pregunta: ¿Usted recibe un trato digno por parte de los funcionarios del C.A.I.P.Z?, y de ello se obtuvo el siguiente cuadro, con los resultados allí presentes:

Cuadro no.1: Resultados obtenidos de la pregunta: ¿Usted recibe un trato digno por parte de los funcionarios del C.A.I.P.Z?

VALORACIÓN						
POSITIVA		NEGATIVA				NEUTRA(*)
SI	SIEMPRE	NO	TAL VEZ	MAS O MENOS	A VECES	NO EVALUA
35%	2,5%	12,5%	2,5%	15%	15%	17,5%
37,5%		45%				
100%						

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no contestar las preguntas referentes al tema.

Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

La misma fue contestada por el 37,5% de privados de libertad encuestados, de manera positiva, el 17,5% de ellos decidieron no evaluarla, mas los mismos detallan en un 45% lo que se considera un resultado negativo sobre ese trato digno, pero dentro de ese porcentaje sentenciosamente se reflejó un porcentaje negativo del 12.5%, que expresó definitivamente que no eran tratados dignamente, y se esperaría que ese resultado no existiera, sin embargo el mismo existe y se manifiesta en ese porcentaje, por otro lado se evaluaron otras premisas de valoración detalladas como: tal vez, más o menos, a veces, y las mismas proyectaron resultados que no pueden ser consideradas positivas, por cuanto el trato digno debe ser uniforme, en igualdad de condiciones.

Si unimos los porcentajes no favorables suman un total de 45% de privados de libertad, que no están contentos con el trato que se les ofrece dentro del centro penal; es así que de estos resultados se puede deducir que el centro penal, con respecto al tema cuestionado y evaluado, a un nivel macro y general, el que un porcentaje como el indicado, se refleje en todos los ámbitos, sean estos A, B, C, D y E, y consideran que el personal administrativo no les ofrece un trato digno, es una cuestión que debe ser revisada, a pesar que exista un resultado positivo en contraposición a esa postura negativa del 37,5%, que valoró positivamente el trato recibido.

De las encuestas resultaron otros porcentajes que resultaron interesantes para evaluar, que respondían a las siguientes preguntas: ¿Usted ha sufrido maltrato físico por personal administrativo penitenciario del C.A.I.P.Z?, ¿Usted ha sufrido maltrato psicológico por parte del personal administrativo penitenciario del C.A.I.P.Z?, ¿Usted ha sufrido cualquier tipo de amenaza por parte del personal administrativo penitenciario del C.A.I.P.Z.?, de ello se señala que el tema fue contestado por el 21,67% con una valoración negativa (ver cuadro no. 2 de los anexos), aclarando que ese resultado es la suma de cuatro premisas de valoración detalladas como: siempre, más o menos, a veces.

Igualmente se hizo otra valoración que respondía a la pregunta ¿Usted le tiene miedo extremo o de cuidado a algún policía penitenciario del C.A.I.P.Z.?, y de ella resultó que el 15% restante valoró negativamente, observándose de forma llamativa la situación evaluada, por cuanto se esperaría que todas las respuestas fueran negativas, en el sentido que no debería concurrir, en la conciencia de los privados de libertad, un sentimiento de miedo extremo, sin embargo los resultados de la encuesta revelan una realidad, que en un porcentaje dejaron ver este sentimiento negativo; ahora el porque no debería concurrir, puede que no tenga bases conceptuales psicológicas para afirmarlo, pero desde un punto de vista de los derechos humanos, se desprende que el privado de libertad debería tener más un sentimiento de seguridad, que de miedo extremo, por ello el centro penal debería de tomar en cuenta esta situación evidenciada, y tomar cartas en el asunto. Sin embargo un 62.5%, y que refleja una mayoría de los internos, no tiene este problema, siendo un porcentaje elevado a considerar a favor del C.A.I.P.Z., porque representa una mayoría que evalúa el comportamiento de los policías como correcto (ver cuadro no. 3 de los anexos).

3.4. Seguridad interna dentro del pabellón donde se encuentra recluido el privado de libertad

Este apartado está compuesto de ocho preguntas, relacionadas con el sentimiento de seguridad que tienen los privados de libertad dentro de su ámbito de reclusión, sea sobre el respeto a la dignidad entre ellos, su relación con los otros internos privados de libertad, y en donde se evaluarán situaciones referidas a la existencia de miedo extremo o de cuidado a algún compañero de celda, además constatar la idea de algún tipo de organización interna, como una junta directiva dentro del pabellón donde está recluido el privado de libertad, además información que detalle si los privados de libertad han sufrido maltrato físico, psicológico, amenazas, robos, abuso sexual, o su vida se ha visto comprometida por parte de compañeros de celda o del pabellón.

Al respeto, entre los propios privados de libertad, de las entrevistas se pudo extraer que entre ellos se respetan, pero se reconoce que, es muy difícil estar ahí porque siempre hay roces “...*Sea una cosa o sea otra...* (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)”, ello porque las personas tienen diferente educación, y en palabras propias de los privados de libertad, se dice que hay personas que son “...*raterillos, el que quiere salir es tranquilo, y el que se quiere hundirse aquí se queda...*” (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010). Manifiestan que el personal administrativo es tratable y que son buenas personas, pero que el respeto y la dignidad “...*se lo gana cada quien...* (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)”. En relación con el conocimiento de la existencia de una Junta Directiva interna, dentro del pabellón donde se encuentra el privado de libertad, porque ello refleja organización, los resultados fueron que un 25% de los evaluadores, marcó en forma negativa, señalándose con este resultado, que no todos los privados de libertad, tienen claro cómo es la organización de las celdas, ello en contraste con un 52,5% de los privados del libertad que señalan que sí existe esta junta

directiva, exteriorizando con ello, que los pabellones están debidamente organizados (ver cuadro no. 4 de los anexos).

Lo relacionado con la existencia de maltrato físico, psicológico o cualquier tipo de amenaza por parte de los propios privados de libertad, los resultados son más positivos que negativos, por cuanto el tema que se originó en razón de tres preguntas, las cuales son: ¿Usted ha sufrido maltrato físico por parte de compañeros de celda o del pabellón?, ¿Usted ha sufrido maltrato psicológico por parte de compañeros de celda o del pabellón?, ¿Usted ha sufrido cualquier tipo de amenaza por parte de compañeros de celda o del pabellón?, el 61,67% de privados de libertad, con una estimación positiva, sea que no han sufrido ninguna de las situaciones anteriores, pero el 18,34% restante juzgó negativamente, en el sentido de que sí habían sufrido situaciones como las preguntadas.

El siguiente cuadro, refleja los resultados obtenidos por el tópico señalado en el título:

Cuadro no.5. Resultados obtenidos de las preguntas: ¿Usted ha sufrido maltrato físico por parte de compañeros de celda o del pabellón?, ¿Usted ha sufrido maltrato psicológico por parte de compañeros de celda o del pabellón?, ¿Usted ha sufrido cualquier tipo de amenaza por parte de compañeros de celda o del pabellón?

VALORACIÓN						
POSITIVA		NEGATIVA			NEUTRA(*)	
NO	SIEMPRE	SI	MAS O MENOS	A VECES	NO RESPONDIO	NO EVALUÓ
61,67%	9,17%	5%	2,5%	1,67%	1,67%	18,33%
	18,34%					
100%						

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

En otro orden de situaciones anómalas contra la dignidad de los privados de libertad, se evaluaron temas relacionados con los delitos patrimoniales, sexuales, y uno de orden psicológico, como es el miedo entre los reclusos. Así, en relación con el tema de si el privado de libertad evaluado ha sido víctima de robos

dentro de la celda o pabellón, el 30% de los encuestados, valoró positivamente esta respuesta, sugiriendo directamente que han sido víctimas de este tipo de delito, contra su pequeño patrimonio; este resultado negativo se compone de tres premisas señaladas por los internos, sean estos los siguientes: “siempre”, “sí” y “a veces”, desglosados porcentualmente en el orden precedente de un 7,5% que evaluaron “siempre” ser víctimas de robos, un 17,5% que “sí” han sido víctimas, y el 5% que a veces han sido afectados por robos dentro de su pabellón (ver cuadro no. 6 de los anexos).

Luego, un 12,5% de los privados de libertad encuestados señaló que han sido víctimas de abusos sexuales, resultado desglosado en dos premisas como los son: “siempre” y “sí”, siendo que un 10% de los encuestados valoró que “siempre” son víctimas de abusos sexuales, y un 2,5% que directamente han señalado que “sí” han sido víctimas en contra de su reserva y libertad sexual (ver cuadro no. 7 de los anexos).

La encuesta evidencia que algunos privados de libertad tienen miedo extremo o de cuidado a algún compañero de celda del C.A.I.P.Z., siendo que el 22,5% valoró negativamente esta respuesta, sugiriendo directamente que han sido víctimas de este tipo de situación, desglosada en un 17,5% valoró afirmativamente que son víctimas directas de un temor relevante contra sus propios compañeros, y el 5% ha marcado un temor extremo, como una aceptación a medias que está latente dentro de su pabellón (ver cuadro no. 8 de los anexos).

Sobre si han recibido amenazas a la vida por parte de los privados de libertad, se descubrió que el 17,5% valoró que han sido víctimas de este tipo de situación, desglosados en tres premisas: “sí”, “siempre”, “más o menos”, siendo que dentro de este porcentaje el 10% valoró afirmativamente que son víctimas directas de amenaza a su vida, el 5% ha marcado que siempre los amenazan, y

que el 2,5% aprecia la situación como una aceptación a medias “más o menos”, que está latente dentro de su pabellón (ver cuadro no. 9 de los anexos).

3.5. Disciplinario

Respecto al tema en mención, la intención es señalar la existencia de problemas relativos a la disciplina, y las eventuales consecuencias disciplinarias que se puedan revelar dentro del centro penal. Por ello, en la encuesta se cuestionó, en el sentido de evaluar si el privado de libertad, ha podido realizar quejas sobre alguna situación que le desfavorezca ante las autoridades del C.A.I.P.Z, y si por alguna razón ha sido internado en una celda de aislamiento, y por último si dentro del pabellón donde se encuentra ubicado el privado de libertad, existió algún inconveniente que produzca un problema disciplinario, si ante ello, le brindan la oportunidad de defenderse legalmente, revelándose que un 32,5% han podido realizar quejas ante las autoridades (ver cuadro no. 10 de los anexos), y que un 5% han sido internados en una celda de aislamiento (ver cuadro no. 11 de los anexos), concluyéndose con estos resultados, que los privados de libertad son personas mayormente tranquilas, que no ofrecen al centro penal, ni a los privados de libertad, problemas relacionados con actuaciones que puedan afectarlos.

Dentro de este tema disciplinario, surgió la siguiente pregunta al privado de libertad: ¿Si dentro del pabellón donde usted se encuentra ubicado, existió algún inconveniente que produzca un problema disciplinario, y usted es procesado por ello, ¿conteste si le dan oportunidad de defenderse legalmente?, el tema fue evaluado por el 32,5% de privados de libertad, con una estimación negativa, en el sentido de señalar que el C.A.I.P.Z., no le da la oportunidad de defenderse legalmente, esa situación puede tener repercusiones contrarias, a lo que se espera de la dignidad humana, como base de los derechos humanos, en asuntos disciplinarios y el derecho de defensa, mas un 25,5% de los encuestados

evaluaron positivamente, que el C.A.I.P.Z. le da oportunidad de defenderse en un proceso disciplinario (ver cuadro no. 12 de los anexos).

Por otra parte, las entrevistas relativas al tema, han dejado ver que al comienzo cuando entran al centro penal, en muchas ocasiones existen problemas entre compañeros, y era común que al principio fuera un poco duro; hay roces con compañeros pero sucede dentro del pabellón, ahí se solucionan, y no necesariamente llegan hasta la administración, pero por ejemplo el E2 en la actualidad, tiene un buen convivio. Sin embargo, muchos de los entrevistados manifiestan que no tienen problemas, mayormente entre privados de libertad, hay un buen trato, y es común escuchar frases como la siguiente: “...El respeto se lo gana uno, respetando a los otros también...” (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010).

3.6. Alimentación

Este tema fue constituido por 3 preguntas básicas, en las cuales se les da la oportunidad a los privados de libertad de evaluar la alimentación recibida en el C.A.I.P.Z., y si recibe alimentos todos días. Por otro lado, se cuestiona si el centro penal les permite a sus familiares traerles alimentos.

En relación con la evaluación de la alimentación recibida por el privado de libertad en el C.A.I.P.Z., y la regularidad con que es recibida, el siguiente cuadro, refleja los resultados obtenidos por el tópico señalado en el título:

Cuadro no.13. Resultados obtenidos de la pregunta:

VALORACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS RECIBIDOS					
NEGATIVA		POSITIVA			NEUTRA(*)
MALA	DEFICIENTE	BUENA	REGULAR	APROPIADA	NO EVALUÓ
15%	7,5%	7,5%	52,5%	2,5%	15%
22,5%		62,5%			
100%					

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

Cuadro no.14. Resultados obtenidos de la pregunta:

VALORACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LOS ALIMENTOS RECIBIDOS				
NEGATIVA		POSITIVA		NEUTRA(*)
NO	DOS VECES AL DIA	SI	TRES VECES AL DIA	NO EVALUÓ
17,5%	5%	57,5%	5%	15%
23,5%		62,5%		
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

El tema de la valoración de la calidad en los alimentos recibidos, indica que el 62,5% de privados de libertad, la estima positivamente, detallando calificaciones como buena, regular y apropiada, variables que dan pie a estimar que la alimentación satisface las necesidades de los privados de libertad; pero ello viene reforzado por lo detallado en el cuadro no. 14, que corresponde a los resultados obtenidos en razón de la pregunta que se les hizo, la cual fue: ¿Usted recibe alimentos todos los días en el C.A.I.P.Z?, y curiosamente los resultados positivos en este cuadro no. 14 es del 62,5%, en el cual se reafirma que hay regularidad con la alimentación recibida todos los días, y que se realiza tres veces al día. Por otro lado, se detalla negativamente su calidad, por la existencia de un 22,5% de privados de libertad que la evaluaron negativamente como mala y deficiente (al respecto ver cuadro 13), pero es posible que ello tenga respuesta en relación con la regularidad con la que los alimentos son recibidos, por cuando el cuadro no. 14, refleja una condición similar de calificación en relación con el cuadro no.13, sea que la valoración negativa realizada sobre las regularidad de los alimentos recibidos por los privados de libertad indica que un 23,5% no recibe los alimentos todos los días o los recibe solamente dos veces al día. Ante ello, el C.A.I.P.Z, debe tomar medidas para evaluar esta situación y minimizar sus posibles efectos.

Sobre el ingreso de alimentos en el centro penal, el 62,5% de privados de libertad lo estima positivamente, igualmente, un 15% no quiso evaluar esta

situación; por otro lado el 22,5% hizo una valoración negativa de esta situación, en la que enfáticamente un 10% de los privados de libertad manifiestan que el centro penal no les permite a los familiares ingresar alimentos, y un 7,5% manifiesta que a veces sí, y el 5% que más o menos. El C.A.I.P.Z, debe considerar medidas preventivas para evaluar esta situación y minimizar sus posibles efectos (ver cuadro no. 15 de los anexos).

Por su parte, las entrevistas detallan que los privados de libertad, manifiestan que la alimentación es aceptable, a pesar de que están en un centro penal. Ahora les permiten usar un microondas, y este se comparte, una semana en cada celda. Se da desayuno, almuerzo y cena, además café en la tarde, en el desayuno a veces les dan pinto, pero actual y mayormente les dan un pedazo de pan con galleta o galletillas dietéticas y café, en el almuerzo se les da comida variada, como arroz con pollo, sopa, arroz y frijoles, huevos fritos, frijoles con chayote, chorizo, a veces una ollita de carne, otras veces arroz con tomate y huevito, café.

Mas otros por el contrario manifiestan que con los alimentos sí hay un problema, y es que a veces se desperdicia, pero ello son los sábados y los domingos, porque comen mucho, ya que las familias les traen comida, y a veces se desperdicia hasta cien platos, que simplemente se botan, porque ya están satisfechos. Al final califican la alimentación como buena, pero también critican que algunas personas se quejan, porque supuestamente la comida esta mala, *“...los raterillos son los que se quejan de ello... los que duermen en cartones y los que comen en los basureros, son los que hablan mal de la comida (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)”*, pero los otros privados de libertad que no vienen de la calle manifiestan que la alimentación no es mala. Uno de los privados de libertad dijo que *“Sinceramente la alimentación está hasta mejor que en la calle, porque a veces uno no tiene ni para comer. No me quejo. Es insuficiente el desayuno, antes daban pinto y ahora café con pan, antes uno*

aguantaba un poco más...” (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010), y se detecta que algunas veces hay problemas con el racionamiento de los alimentos, ya que uno de ellos ha dicho que:

...nos ha tocado devolver hasta comida a todos, nos ha tocado pararnos ahí y decir que es demasiada poca cantidad, y está bien, está bien que uno sea un privado, pero se dice que en el almuerzo es la comida que viene más mejorcita, ya uno está acostumbrado a eso, pero es inaudito, como le digo es un pedazo de chayote o un pedazo de papa, o un pedazo de plátano o yuca, eso es... (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)

Y por ello la califican la alimentación como pésima, y otro de ellos manifiesta: “...le cuento así, hay días en que solo hay arroz y frijoles...” (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)

3.7. Salud

Este tema en la encuesta está conformada por 7 preguntas, en las cuales los temas de interés iban dirigidos a evaluar si el privado de libertad, ha recibido atención médica en el centro penal, valorar si es adecuada, si los privados de libertad se les proporciona medicamentos apropiados y recetados por el médico o personal de salud del C.A.I.P.Z., pero también interesa detallar si la población en estudio ingiere medicamentos no proporcionados ni recetados por el médico o personal de salud del C.A.I.P.Z., si se le ha brindado atención medica adecuada cuando está enfermo, y por último dos temas asociados como los son si el recluso puede realizar todas sus actividades de aseo personal, y si ha recibido atención psicológica en el C.A.I.P.Z.

Si el privado de libertad ha recibido atención médica en el centro penal, es muy positivo, por cuando una 75% de ellos ha manifestado que sí, existe una

porcentaje del 25% en donde se detalla el privado de libertad que a veces ha recibido atención médica, pero es aceptable pensar que el privado de libertad no todo el tiempo esté enfermo, en relación al 7,5% que detalla que no ha recibido atención médica, lo que ese resultado sugiere es que no se enferman regularmente, o hasta el momento no han recurrido a dicho servicio (ver cuadro no. 16 de los anexos). Por otro lado, se valora si esas atenciones han sido adecuadas, los resultados son distintos, porque reflejan una situación adversa, ya que se observa como resultado de las encuestas, que las atenciones recibidas para el 52% de los privados de libertad refieren con una calificación negativa, que en tesis de principio no tiene justificación dentro del marco de los derechos humanos (ver cuadro no. 17 de los anexos); los privados de libertad ante la pregunta: ¿Cómo considera usted la atención médica que se le brinda en el C.A.I.P.Z?, el 42,5%, de los encuestados revelan que la atención médica recibida es deficiente y mala (ver cuadro no. 18 de los anexos).

Interesó detallar, si los privados de libertad reciben medicamentos apropiados y recetados por el médico o personal de salud del C.A.I.P.Z., y el resultado no fue bien valorado, porque cuando los privados de libertad escogieron las opciones: “Talvez”, “A veces”, “Más o menos” y “No”, en las encuestas relativas al tema, sumaron un total de 37,5%, se puede apreciar que las atenciones referentes a la medicación adecuada no es para nada halagador (ver cuadro no. 19 de los anexos, para más detalles); por otro lado, sobre los medicamentos no proporcionados ni recetados por el médico o personal de salud del C.A.I.P.Z, que fue una de la opciones a marcar, se descubre que un 35% de los privados de libertad informan que deben recurrir a esta forma de medicación (ver cuadro no. 20 de los anexos, para más detalles).

Este tema fue ampliado a las actividades de aseo personal, y atenciones psicológicas, por cuanto son parte de los cuidados atinentes a la salud del privado de libertad, y ante la pregunta: ¿Puede usted realizar todas sus actividades de

aseo personal?, el 75% de los privados de libertad encuestados contestan positivamente, en el sentido que pueden realizar todas sus actividades de aseo personal; sin embargo, un porcentaje del 12% lo valora negativamente (ver cuadro no. 21 de los anexos); y en relación con las atenciones psicológicas en el C.A.I.P.Z., se observa que el 47,5% de los privados de libertad señalan esta situación en forma positiva, al indicar las premisas de valoración: “sí”, “siempre”, “a veces”, “más o menos”, pero existe un 37,5% que señalan que no son atendidos psicológicamente, siendo este es un porcentaje elevado, que representa la no atención en este tipo de servicio (ver cuadro no. 22 de los anexos).

Las entrevistas revelan una buena cantidad de críticas sobre la atención médica, porque es bien criticada, ya que se manifiesta que ellos pueden estar enfermos y los oficiales no pueden hacer nada, y hasta se ha dicho por uno de los privados de libertad entrevistados que: *“...Ahí sí me quejo, en cuanto a las atenciones médicas me quejo, es lamentable porque aquí uno no tiene derecho a enfermarse...”* (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010). El servicio médico es de medio tiempo, para más de 500 personas; sin embargo, otros indican que los han atendido muy bien, y hasta los han operado, y los oficiales penitenciarios que los custodian fueron excelentes, y en todo momento los trataron bien, algunos reportan que los chequean vez al mes, pero también reportan que a veces los atienden una vez al mes y a veces cada mes y medio.

Otros son bien radicales, ya que con los servicios dentales, no han quedado satisfechos, y han sufrido dolores durante meses o semanas, al respecto uno de ellos manifestó que:

...Ah ahí sí estoy mal. Ya aquí he tenido que aguantar como cuatro dientes, porque no me los han querido calzar. Las citas son de ocho meses y ahora tengo una cita que no se ni cuándo será. En eso sí es muy malo... (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)

Por otro lado, las quejas van más allá, porque se ha revelado por parte de uno de ellos lo siguiente:

...pero aquí a uno no lo sacan si no se está muriendo, en realidad uno no jode con eso, yo me considero una persona que no molesto, pero ¡dial! cuando es necesario que va a hacer uno. Sí, claro, hay problemas con la atención medica... (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)

En otros casos, algunos reconocen que no han tenido problemas con los servicios médicos, pero reconocen que mucha gente recluida sí se queja, *“...porque atienden a los que no están enfermos, tienen un control raro, si uno está enfermo y manda una carta no lo atienden...los que están adentro no, porque es por lista y van rotando, es lo único que he visto...”* (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010). No menos importante es indicar que algunos de ellos, han enviado notas para ser atendidos, y la respuesta es negativa, esta realidad es dicha por dos privados de libertad que han manifestado:

...Eso sí estamos mal, en los servicios de salud, por ejemplo desde que llegué estoy con problemas en la columna, y ellos, los médicos, les he pedido ayuda y me han tratado de ayudar pero no tengo el tratamiento adecuado...”, y el otro recluso indica: “...y en cuanto a los servicios médicos gracias a Dios no he estado enfermo, pero si lo estuviera sí tendría problemas porque hay que mandar un papel uno, y a veces ni le dicen nada a uno...los servicios médicos sí están malos, porque a veces uno está enfermo y he mandado cartas para que el doctor me atienda y no me dicen nada... (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)

3.8. Infraestructura valorada por los privados de libertad

En relación con este tema, interesó evaluar 9 condiciones, desde el punto de vista de los privados de libertad, en cuanto a la calificación de las condiciones de infraestructura donde están recluido, si tiene cama, colchoneta, ropa de cama, ventilación, iluminación, luz eléctrica adecuada, si existe mal olor, y las condiciones en las que se encuentran los servicios sanitarios en el pabellón donde se encuentra ubicados.

Cuadro no.23.

VALORACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL C.A.I.P.Z.					
POSITIVA			NEGATIVA		NEUTRA(*)
BUENA	REGULAR	APROPIADA	MALA	DEFICIENTE	NO EVALUÓ
25%	32,5%	2,5%	17,5%	12,5%	
60%			30%		10%
100%					

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

El cuadro no. 23 refleja la valoración que hicieron los privados de libertad en relación con las condiciones de infraestructura, las cuales tienden a ser mayormente valoradas en forma positiva, por cuanto un 60% de los encuestados lo determinó de esa forma; en otro orden de cosas, sobre si tienen cama, los resultados indicaron que un 77,5%, sí la poseen, y ese mismo porcentaje indica que tiene una colchoneta, solamente que no todos tiene ropa de cama apropiada, por cuanto un 72,5%, ha señalado que sí tienen y un 7,5% que no la tienen, se aclara que el porcentaje que hace falta para completar el 100% con respecto a este rubro, son de personas que no evaluaron la pregunta.

Referente a la ventilación el 70% la calificó positivamente, la iluminación fue evaluada por el 80% positivamente, y el 82,5% señala positivamente la instalación eléctrica, mas con el olor dentro del pabellón tiene una situación un tanto insatisfactoria, por cuanto el 42,5% valoró negativamente esta situación, en el sentido de que afirma que existe mal olor en el pabellón donde se encuentran conviviendo ellos, con respecto a los servicios sanitarios, el 70% señaló que estos se encuentran en buen estado y regular estado.

Pero esa situación positiva deja de serlo, cuando los privados de libertad son entrevistados sobre el espacio de los ámbitos, en relación con la cantidad de

personas, obviamente alude a las condiciones de infraestructura, y estos revelan lo siguiente:

Sobre los sanitarios hay muchas quejas, algunos privados de libertad, manifiestan que hay baños, pero que los servicios sanitarios algunos son solo huecos, pero positivamente se reconoce que hay sanitarios en las celdas, duchas y un orinal, pilas para lavar los platos, y el aseo se organiza en la celda, hay un cabo de aseo dentro de la celda, y se pide una cuota voluntaria para comprar detergente, cloro. El centro penal ofrece los servicios de aseo, para el pasillo, el comedor, y el lugar de tender ropa conocido como “playa seca”. Por la cantidad de gente, a veces hay robos, pero eso se ha controlado mucho en la actualidad, debido a la organización interna que hay en cada pabellón.

El ámbito E1 no está hacinado, es un módulo de oportunidad. El comedor es amplio. Los privados de libertad no duermen en el suelo. La luz eléctrica y natural son adecuadas, la ventilación es apropiada. En los baños hay mucho aseo.

En los ámbitos hacinados, hay mucha sobrepoblación, la gente está en el piso, eso produce mucho desaseo, hay privados de libertad durmiendo a la par del orinal y los baños. El problema con el espacio, es que para ir al baño, se tiene que pasar por encima de las colchonetas de los privados de libertad que están durmiendo ahí, y como hay tantos, los servicios sanitarios se taquean. El estar sobrepoblados, los presiona mucho, los afecta emocionalmente, genera incomodidad, ello tiene sus repercusiones en el aseo y las incomodidades; uno de los privados de libertad informa:

...nosotros mismos somos los que hacemos el aseo ahí dentro, pero es un lugar en donde mucha gente fuma cigarro y pasan entrando y saliendo y que tal vez se lavó y se mojó un toque, y si se barre hay que correr la colchoneta del chavalo que esté, y si uno se levanta en la noche a orinar hay que pasar de puntillas... (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)

Hace unos meses atrás, había mucho problema con el hacinamiento, porque el compañero nuevo que entraba, lo dejaban sin nada, y sobre todo a personas mayores. Actualmente no hay robos en los pabellones, se ha controlado casi totalmente, y se ha logrado porque internamente hay un comité, hay cuatro celdas y por cada celda hay un coordinador, un fiscal del ámbito, y un coordinador general, también hay un tesorero, que recoge dinero para celebrar fiestas importantes, como la Navidad, el Día del padre, el Día del niño, y por ese tipo de organización es que el centro penal los ha ayudado mucho.

El E2 tiene sobrepoblación, hay 150 personas y hay según entiendo 81. Ello produce enfermedades como mucha gripa, y gripes fuertes, a veces con convulsiones y fiebres altas, se reconoce que hay personas que duermen en el suelo, y la organización en las celdas debe ser más rigurosa. En el ámbito E2 es larga la espera para agarrar cama, y se ha conversado con la Directora del centro para que reubiquen lo antes posible a 40 privados de libertad, para que se puedan lograr mejores condiciones. Hay gente que duerme en el piso con colchoneta. Reconocen que en ese ámbito actualmente hay mucha organización en cada celda, y que en cada una hay un coordinador, y se fijan las reglas para ser cumplidas, sean de higiene, de orden, tan estrictas que ellos mismos informan, que ni en su propias casa las cumplen así. En la existencia del comité, está la base del orden y la organización.

La ventilación, la luz eléctrica, son adecuadas, los baños y los servicio son adecuados, y para el aseo de esos lugares, hay una flotilla exterior de mantenimiento en el día. Lo que es el orinal hay un chorrito de agua constante, y ello hace que no haya fuertes olores en ese lugar, y para bañarse nunca ha faltado el agua.

3.9. Visita conyugal

En relación con este tema, en la encuesta se hicieron 2 preguntas, una relacionada con el respeto que debe guardar el personal del C.A.I.P.Z., y otra en relación con si el lugar destinado para la visita conyugal es apropiado, de ello se obtuvo un resultado que no es confiable por cuanto en promedio un 41,25% de los entrevistados no se refirieron a los temas, y esa situación hace que la evaluación sobre este tema, no brinde resultados confiables, siendo que a un 57,5% de los privados de libertad indicaron que el personal administrativo sí respeta su intimidad, y un 5% señala que “no”.

Con respecto a la infraestructura, tiende a ser valorada de forma muy baja, a tal punto que la impresión es que no ofrece las condiciones más adecuadas, y ello en parte es determinado así, precisamente, por el alto porcentaje de personas que no decidieron contestar, el problema que existe es que hay variables, relacionadas con el no goce de este derecho, sea porque no tienen pareja, o porque simplemente decidieron no contestarla.

Por su parte las entrevistas señalan más detalladamente la situación de la infraestructura, siendo que las condiciones de la infraestructura no son buenas, no están bien ventiladas, son muy cerradas, y las esposas o compañeras deben hacer un sacrificio para ir ahí, el colchón es muy malo y “hediondo”, por ello los privados de libertad manifiestan que se debe mejorar todo lo referente a la higiene personal, porque es común que los dejen sucios, como por ejemplo en propias palabras de un privado de libertad: *“...lo que son los colchones, y lo que son las camas y eso, eso es terrible, más bien yo no sé cómo es que hace la mujer de uno para venir....”* (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010), hasta la propia esposa del privado de libertad se queja.

Se reconoce que las instalaciones de la visita conyugal son cómodas en espacio, guardan la intimidad que corresponde. El cuarto tiene baños, servicio sanitario, una mesa, una cama, un colchón, la ropa de cama la trae la familia. En relación con el tiempo permitido es hasta por cuatro horas, cada quince días.

Se conoce que algunos privados de libertad, han hecho daños a las cabinas de la visita conyugal, y los privados de libertad manifiestan que entre ellos, se está tratando de organizar algunas medidas para frenar esa situación, pero también reconocen que las habitaciones más nuevas están bonitas, pero las otras están viejas y algo deterioradas, y más encerradas que las nuevas, y como hace tanto calor, por la mala ventilación deben llevar un abanico, sino tienen lo piden prestado, pero debería haber un abanico fijo en el cuarto.

3.10. Conocimiento que tienen los privados de libertad del C.A.I.P.Z. sobre sus derechos

En este tema interesó hacer la siguiente pregunta: ¿Cuándo usted ingresó al centro penal se le informó sobre sus derechos?, y de la misma se obtuvieron los siguientes resultados:

Cuadro no. 24. Resultados obtenidos de la pregunta: ¿Cuándo usted ingresó al centro penal se le informó sobre sus derechos?

VALORACIÓN						
POSITIVA		NEGATIVA			NEUTRA(*)	
SI	SIEMPRE	A VECES	MAS O MENOS	NO	NO RESPONDE	NO EVALUÓ
22,5%	5%	2,5%	2,5%	50%		
27,5%		55%			5%	12,5%
100%						

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

De este tema, se esperaría una mayor cantidad de respuestas afirmativas; sin embargo, un 55% de los encuestados, sea más de la mitad de ellos, contestó

en lo que se considera de forma negativa, por cuanto marcaron premisas de valoración tales como: “A Veces”, “Más o menos”, “No”; igualmente se indica que el 27,5% de privados de libertad, han señalado que sí se les ha informado adecuadamente sobre sus derechos. El tema anterior tiene relevancia con otra pregunta que se hizo en la encuesta: ¿Usted ha recibido asesoría sobre sus derechos legales y sobre sus derechos humanos?, con resultados evidentes que provienen de una pregunta diferente, pero estrechamente relacionada con el tema, sobre el conocimiento de los derechos que debe tener el imputado, y el porcentaje negativo todavía es más elevado, porque el 65% de los privados de libertad así lo marcaron en las opciones de la encuesta (ver cuadro no. 25 de los anexos).

En relación con el tema de la visita por algún abogado defensor a los privados de libertad, con el fin de asesorarlos sobre sus derechos, y al igual que los cuadros no. 24 y 25 (de los anexos), se observa que el privado de libertad, no ha recibido una adecuada atención legal por estos profesionales; ya que solo el 25% de ellos manifiesta que son visitados por abogados defensores, pero el 55% de ellos advierte lo contrario, y de éste último resultado, es relevante que un 20% de los privados de libertad, quienes son indiciados y deben tener un abogado nombrado, manifiestan directamente que sus abogados no los visitan, situación que resulta adversa a los derechos humanos del privado de libertad (ver cuadro no. 26 de los anexos). Para efectos de profundizar más en el tema, al privado de libertad se le preguntó en la encuesta, si conoce cuáles son sus derechos dentro del centro penal, en el sentido de conocer si el privado de libertad conoce exclusivamente sus derechos penitenciarios, y una mayoría de ellos, que corresponde al 60% señaló que no conoce sus derechos dentro del centro penal (ver cuadro no. 27 de los anexos), en contraste con un 25% que manifiesta sí conocerlos.

Se hicieron otras preguntas de interés tales como: ¿A usted se le impide de alguna forma ejercer sus derechos por parte del personal administrativo del

C.A.I.P.Z.?, y un 55% de los encuestados manifestó una situación adversa, en la cual se cuestiona la actuación del personal penitenciario (ver cuadro no. 28 de los anexos); a la pregunta: ¿A usted se le impide de alguna forma ejercer sus derechos por parte de algún o algunos compañeros de celda?, siendo que el resultado negativo es interesante porque es muy bajo, sea se manifestó en un 15%, muy distinto de la evaluación realizada en el cuadro no. 28, y al final los privados de libertad, han indicado que sus propios compañeros no inciden en coartar sus derechos (ver cuadro no. 29 de los anexos); a la pregunta: ¿Alguna vez los funcionarios del centro penal han cometido alguna injusticia contra usted?, el 32,5% de privados de libertad, han indicado que sí y a veces han sido víctimas de injusticias por parte del personal penitenciario, lo anterior, en contraste con un 50% que ha señalado su oposición, lo cual significa una valoración positiva para los funcionarios del C.A.I.P.Z. (ver cuadro no. 30 de los anexos); luego en la pregunta: ¿Alguna vez los compañeros de pabellón han cometido alguna injusticia contra usted?, los resultados son muy positivos, porque la evaluación entre ellos es elevada, con un 67,5% de valoraciones positivas, sea que una mayoría de privados de libertad no han tenido problemas referentes al tema, en contraste con una minoría reflejada en un 12,5% que registran la existencia de injusticias entre ellos mismos. (Ver cuadro no. 31 de los anexos).

De interés para el tema, igualmente se realizaron preguntas tendientes a conocer sobre el acceso que tiene el privado de libertad a reglamentos, circulares, leyes sobre los derechos que el preso tiene en la cárcel, y sorprende que un 62,5% revele valoraciones que pueden considerarse negativas, comprendiéndose que a veces tienen acceso, no saben si tienen acceso, y completado con un 45% que definitivamente señala que “no” tiene acceso a ese tipo de información (ver cuadro no. 32 de los anexos).

Sobre la necesidad de un abogado dentro del centro penal para que le explique los derechos al privado de libertad y ante la pregunta: ¿Usted considera

que se necesita un abogado para que le explique sus derechos dentro del centro penal?, un 72,5% de las encuestas señalan que sí (ver cuadro no. 33 de los anexos); en relación con la pregunta: ¿Considera usted que se necesita un abogado que trabaje fuera del centro penal para que le explique sus derechos?, la encuesta reveló que el 57,5%, reflexionan que es necesaria la existencia de un abogado, que no sea del centro penal, para que les explique de una forma más neutral cuáles son los derechos que tienen los privados de libertad (ver cuadro no. 34 de los anexos); la pregunta: ¿Considera usted que se necesita un abogado interno del centro penal para que le explique sus derechos?, la respuesta fue positiva, y parece que con más aceptación que la evaluada en el cuadro no. 34, relacionada con la necesidad de un abogado, que trabaje fuera del centro penal para que les explique los derechos a los privados de libertad, ya que el 65%, de los encuestados al marcar la opción “sí” (resultado que es revelador), demuestra que los servicios jurídicos del centro penal no son suficientes, o no están destinados a explicarle los derechos que tiene el privado de libertad dentro del centro penal (ver cuadro no. 35 de los anexos).

En relación con la entrevista, esta contesta varias de las preguntas que se hicieron en la encuesta, y sobre este tema interesó examinar sobre 12 temas relevantes, para determinar qué tan vulnerable se encuentra el privado de libertad, en relación con el ejercicio efectivo de sus derechos; así, la indagación que importa es la relacionada con la información que se le brindó en el centro penal sobre sus derechos cuando ingresó, si ha recibido asesoría sobre esos derechos y los derechos humanos, si ha sido asesorado por algún abogado defensor sobre sus derechos, si conoce cuáles son sus derechos dentro del centro penal, si se le impide de alguna forma ejercer sus derechos por parte del personal administrativo del C.A.I.P.Z., ejercer sus derechos por parte de algún o algunos compañeros de celda, si los funcionarios o los compañeros de celda del centro penal han cometido alguna injusticia contra el privado de libertad, por otro lado evaluar si el privado de

libertad tiene acceso en el centro penal a reglamentos, circulares, leyes sobre los derechos y otras consideraciones de interés.

Para iniciar, según la entrevista realizada, esta situación en sí está muy mal evaluada por los entrevistados, porque los privados de libertad manifiestan que no les indujeron sobre sus derechos y deberes, les advierten que deben comportarse adecuadamente, que estén tranquilos, y hasta se detecta que se les pregunta sobre su caso, sin advertirles que tienen derecho a no decir nada de ello, hasta que termine su proceso en calidad de sentenciado. Reconocen que sí les hacen una entrevista inicialmente, y que tienen algunos derechos, pero la mayoría de sus derechos los conocen poco a poco por folletos donde ven la información, y que los van aprendiendo en el transcurso de tiempo.

Algunos informan una situación adversa a lo antecedente, en forma positiva, por cuanto evidencian que sí se les informaron sus derechos, pero también existe un sentimiento defensivo, porque algunos se ven obligados a preguntar a sus mismos compañeros, y uno de ellos lo ejemplifica así:

...no me explicaron los derechos, es más de manera camuflada me conseguí el reglamento por ahí ...porque intenté defender mis derechos se me sancionó con base a unos artículos, y ahí fue donde comprendí que aquí no se le explica nada a uno... (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)

4.11. Otros: Deportes, actividades culturales, visita al privado de libertad, libertad de culto, educación y drogas.

En este apartado, para efectos de la investigación, lo que interesa es evaluar situaciones relacionadas con la visita por parte de familiares y amigos a los privados de libertad, así como de situaciones relacionadas con las actividades recreativas, como la practica de deportes, participación en actividades culturales

dentro del centro penal, y uno relevante pero muy sensible: evaluar la existencia del consumo de algún tipo de droga o bebida alcohólica.

3.11.1. Deportes

Con respecto a la práctica de deportes dentro del C.A.I.P.Z., y ante la pregunta: ¿A usted se le permite practicar deportes dentro del C.A.I.P.Z.?, la respuesta es positiva, por cuanto un 60% de los encuestados lo indicaron de esa forma, solamente un 13% manifestó una respuesta negativa, que debe ser valorada con cuidado, porque las razones de esa negación deben ser atendidas de una forma conciliadora, y ante esta última situación, la cual no representa un amenaza agravante a los derechos humanos de los internos, el centro penal debe plantear acciones para que todas las personas puedan tener en su pensamiento que pueden disfrutar de la recreación, el tiempo que les sea permitido (ver cuadro no. 37 de los anexos)

3.11.2. Actividades culturales

Sobre la participación del privado de libertad en actividades culturales y ante la pregunta: ¿A usted se le permite participar de actividades culturales dentro del centro penal?, la respuesta es positiva, por cuanto un 72,5% de los encuestados lo indicaron de esa forma, solamente un 2,5% manifestó una respuesta negativa, que debe ser valorada en una forma preventiva, en el sentido de informar a los privados de libertad, sobre la posibilidad de participar y asistir a actividades culturales, pero también debe reconocerse que este apartado, ha sido el que tiene calificación negativa menor a todos los demás porcentajes reflejados de la encuesta (ver cuadro no. 38 de los anexos).

3.11.3. Libertad de culto

En cuanto a la libertad de culto en el centro penal, a nadie se le prohíbe practicar su culto, y en palabras de un entrevistado: “...*el que no quiere ir nadie lo obliga...*” (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010). Se informa que hace algún tiempo por problemas de sobrepoblación, a algunos no les daban la oportunidad de ir, pero ese problema ya no existe, aunque siempre hay sobrepoblación. Con respecto al culto lo practican ahí todos los días algunos, y nadie se opone a eso, en la misa algunos salen cuando el Padre así lo dispone, y el que no “...*el que no va es porque no quiere...*” (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)”. En el centro penal solo se lleva un control en una lista, se apuntan y pueden ir al culto o a la oración.

3.11.4. Educación

Sobre la educación a los sentenciados les dan la oportunidad de estudiar, pero al indiciado no le dan esa oportunidad, a pesar que algunos han estado por más de un año privados de libertad, reconocen que pierden su libertad, pero si piden educación no se la dan, y si quisieran estudiar no pueden, ello es así por disposiciones reglamentarias administrativas.

No todo es negativo en el centro penal, sobre el tema de la educación algunos han dicho que: “...*sí, sí, la educación es buena, estoy estudiando administración de empresas...*” (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010), y por otra parte una realidad más agradecida, cuando uno de los entrevistados manifiesta que: “...*y con la educación, excelente, ya estoy terminando, y aquí tengo los exámenes para terminar el bachillerato, y eso sí lo agradezco al sistema...*” (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010). Por otra parte, existen problemas con el uso de la computadora, porque el tiempo que le permiten utilizarla, es insuficiente, y se ha dicho que:

...el acceso a la computadora es lo mismo,...la verdad es que llega uno para encender el aparato y apagarlo de una vez, no se puede hacer nada, solo hay una computadora y solo nos dan dos horas por semana, esas son las disposiciones del centro penal... (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)

3.11.5. Visita de familiares y amigos

En relación con la visita por parte de familiares y amigos, se ha detectado un resultado negativo, que se puede evaluar de triste, en el sentido de mostrar la existencia de un 5% de personas que no son visitadas por amigos ni familiares, mas el 65% de los encuestados lo evalúa positivamente (ver cuadro no. 36 de los anexos).

En relación con las entrevistas, sobre el tema, los privados del libertad informan que algunas personas solo los visitan amigos, nada más. La visita a veces es un problema difícil, porque no los pueden visitar personas entre semana, solo a los extranjeros se les permite. En algunos ámbitos tienen problemas con los teléfonos, porque no son suficientes para que ellos puedan realizar sus llamadas; sin embargo algunos privados de libertad manifiestan que tienen derecho a cinco llamadas por día, y que con eso no tienen problemas.

Informan que últimamente se está alterando mucho la visita de personas, porque se dice que por cada privado corresponden tres tarjetas, es decir, tres personas, y se dice que tienen que ser familiares de uno, pero uno tiene amigos también y primos, pero que por tener problemas con los apellidos no los dejan entrar, entonces los califican que no son familiares de ellos, y se quedan afuera, y no vuelven más. Se les dice que tienen derecho a visita pero no todos pueden visitarlos, y hay ocasiones en que se quedan tres o cuatro personas afuera.

3.11.6. Consumo de drogas dentro del centro penal

El siguiente cuadro, refleja directamente los resultados obtenidos por el t3pico sealado en el t3tulo:

Cuadro no. 39. Resultados obtenidos de la pregunta: ¿Actualmente en el centro penal los otros internos consumen alg3n tipo de droga o bebida alcoh3lica?

VALORACI3N						
POSITIVA	NEGATIVA			NEUTRA(*)		
NO	SÍ	MÁS O MENOS	MARIHUANA	CIGARILLO	NO RESPONDE	NO EVALUÓ
25%	22,5%	5%	5%	15%	10%	17,5%
	32,5					
100%						

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observaci3n: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

Y por 3ltimo en relaci3n con la encuesta, se hizo una pregunta un tanto inquietante, la cual es: ¿Actualmente en el centro penal los otros internos consumen alg3n tipo de droga o bebida alcoh3lica?, y entre las opciones a escoger estaban: marihuana, crack, cocaína, cigarrillo o alg3n tipo de bebida alcoh3lica, y los resultados son interesantes, primero porque el consumo de bebidas alcoh3licas y crack no existe en dicho centro penal, pero por otro lado, el 32,5% de los privados de libertad han indicado que sí existen problemas relacionados con las drogas, en este caso la marihuana, como sustancia psicotr3pica no permitida. El cigarrillo de momento no es considerado como una droga ilegal, por ello para efectos de valoraci3n es neutra, porque socialmente es aceptada como tal.

Las entrevistas revelan una realidad, un tanto más conciente del problema de las drogas en el centro penal, siendo que indican que el mayor problema que existe con droga es solamente con el cigarrillo, y en menor grado con la marihuana, y un privado de libertad lo reconoce así: “... *no más bien aquí son pocos los que no hacemos eso...*” (Entrevistas a privados de libertad an3nimos del C.A.I.P.Z., 2010); sin embargo, las personas que fuman marihuana no son problemáticas, son gente muy pasiva. En las celdas está prohibido fumar, y si lo

desean hacer, se van a un lugar que le dicen “playa seca”, o en los baños, y ahí las personas que quieren se fuman su cigarro.

Algunos privados de libertad reconocen que hay mucho de eso, que no todos fuman, porque eso no es parte de su vida, y que la cárcel es como una escuela, siendo que con la droga tal como lo relata un privado de libertad: “... *aquí si lo agarran por bien, lo agarran por bien y si lo agarran por mal lo agarran por mal...*” (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010), a algunos les da lástima cómo utilizan a la gente para poder meter droga, y reconocen que es imposible controlarlo, porque los pocos que están en eso, los mantiene tranquilos, e incluso la marihuana los relaja, y cuando hay piedra eso si los pone a hacer feo, pero son mucho menos los casos. Un privado de libertad refleja esta realidad, cuando nos dice lo siguiente:

... vea aquí en el “tavo” las drogas siempre van a sobrar, ya cada quien el camino que quiera coger, yo digo que no se puede solucionar, porque usted sabe que la droga ahorita en este mundo es cotidiano, y por ejemplo en el pabellón si no hay, se abre paca, y se consigue la dosis que sea, pero ahorita está muy calmado... (Entrevistas a privados de libertad anónimos del C.A.I.P.Z., 2010)

Capítulo IV. Conclusiones y recomendaciones

4.1. Conclusiones

1. El C.A.I.P.Z debe mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad, en los temas de la seguridad interna que ofrece dicha institución, sea en forma general e interna de cada pabellón, implementando sistema continuos de información, para que los privados de libertad puedan conocer sus derechos y deberes, así como los deberes de los funcionarios penitenciarios hacia ellos, y con ello lograr un entendimiento de los mismos de una manera más humana.
2. Lo relacionado con los alimentos, en general es bien evaluado, pero el centro penal no debe descuidar, este tema de ninguna manera, debe mantenerlo tal como está o mejorarlo.
3. Los servicios médicos y psicológicos son inadecuados, las razones de ello es que el médico atiende medio tiempo, y por otro lado los privados de libertad, en algunas ocasiones se ven obligados a comprar o utilizar otros medicamentos, diferentes a los ofrecidos por el centro penal, lo anterior tiene relación con el aseo interno, porque se determina que los privados de libertad, tienen que comprar productos de aseo, porque el centro penal los racional.
4. La infraestructura general e interna del centro penal, es insuficiente para albergar a todos los privados de libertad, siendo que la mayoría de los ámbitos están sobrepoblados, este problema hace que un grupo de privados de libertad deban dormir en el suelo; en igual sentido pero internamente, algunos reclusos tienen cama y colchoneta pero evalúan que algunas están en mal estado, servicios sanitarios que son solo huecos con

mal olor, algunos no tienen ropa de cama, y lo relacionado con los cuartos de visita conyugal o íntima, deben mejorar sus condiciones, ya que no están bien ventiladas son muy cerradas, y las camas no tiene el aseo correspondiente.

5. Los temas relacionados con la visita externa, actividades recreativas, la libertad de culto y la educación, estos tienen una evaluación alta y positiva, únicamente las entrevista revelan que, en ocasiones, a algunos amigos de los privados de libertad no se les deja ingresar.
6. En cuanto a la práctica de deportes dentro del C.A.I.P.Z., se detectó que un 13% de los encuestados, manifestó una respuesta negativa, que debe ser valorada con cuidado, porque las razones de esa negación deben ser atendidas de una forma conciliadora.
7. En relación con la participación del privado de libertad en actividades culturales, solamente un 2,5% manifestó una respuesta negativa, que debe ser valorada en una forma preventiva, en el sentido de informar a los privados de libertad, sobre la posibilidad de participar y asistir a actividades culturales, pero también debe reconocerse que este apartado, ha sido el que tiene calificación negativa menor a todos los demás porcentajes reflejados de la encuesta.
8. En relación con el tema de la libertad de culto, está evaluada en forma positiva, no hay recomendaciones que hacer, ya que se le da a todos la oportunidad de asistir al culto religioso de su preferencia, y con respecto a la educación, se les da su oportunidad conforme sea definida su situación procesal.

9. El tema de las drogas es muy sensible, a efectos de valorar la existencia del consumo de algún tipo de droga o bebida alcohólica, lo cierto del caso es que el consumo de drogas, no es un secreto, primero sobre el consumo de bebidas alcohólicas y crack no se revela esta problemática; sin embargo, el 32,5% de los privados, reconocen el problema con respecto a la marihuana.

4.2. Recomendaciones desde la Seguridad Humana

1. El C.A.I.P.Z. debe preocuparse por investigar en forma sistemática, las razones por las cuales los privados de libertad no se sienten atendidos dignamente, porque ello podría eventualmente violar alguna disposición internacional sobre sus derechos humanos, e igualmente es importante estimarlo como una medida preventiva a favor de la administración penitenciaria.
2. El centro penal, debe reflexionar sobre la debida y expedita capacitación continua para todo el personal administrativo penitenciario, en derechos humanos, para que desde ahí se pueda comprender la realidad legal de los derechos de los privados de libertad, el cual incluye, por supuesto la mejora de las condiciones laborales y la capacitación integral y continua, para garantizar una verdadera seguridad al amparo de la Seguridad Humana.
3. En relación a la seguridad interna, en donde se determinó analíticamente que los privados de libertad, tienen problemas de convivencia intracarcelaria, han sido víctimas de robos, abusos sexuales, amenazas a su vida dentro de la celda o pabellón, evidencia la necesidad urgente de promover un plan de contingencia, porque la seguridad interna del pabellón, depende de las buenas relaciones, que se establezcan entre los privados de libertad, el centro penal podría recurrir a establecer algún tipo

de programa preventivo, por medio de charlas regulares, que minimice cualquier efecto negativo, para los privados de libertad, así como para el centro penal.

4. El centro penal, debe retomar medidas adecuadas y objetivas, para que los privados de libertad, puedan defenderse de un proceso disciplinario, el centro penal debe promover medidas tendientes a darles a los privados de libertad la oportunidad de presentar sus alegatos, al menos por escrito, de la situación que les aqueja, y que su situación sea revisada, para que su oportunidad de defenderse sea amparada, de conformidad con lo que significa el derecho de defensa en un Estado Democrático.
5. En relación a los alimentos, la evaluación que proporciona la investigación es más positiva que negativa, lo cierto del caso es que en los privados de libertad, no existe hasta el momento, casos que demuestren desnutrición, o tortura por falta de alimentos, y si bien es cierto, un porcentaje de privados de libertad, se han quejado respecto del tema, también es cierto que la alimentación recibida por los privados del libertad, tiene lo básico para poder suplir sus necesidades.
6. El C.A.I.P.Z., dispone de los servicios de un médico calificado, y un enfermero, que trabajan medio tiempo, en dichas instalaciones, pero aunque cubren parte de la demanda en salud, se detecta que existen problemas con algunos deberes, relacionados con la obligación de examinar y visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, y a todos los que se quejan de estar enfermos; el centro penal, debe tomar medidas para evaluar esta situación y minimizar sus posibles efectos, siendo que el centro penal debe promover ante las instancias correspondientes, la aprobación de un tiempo completo en los servicios médicos, para atender la población penitenciaria.

7. El problema de la infraestructura, es una complicación determinada por el hacinamiento, el inconveniente se debe a las políticas que dependen de las instancias superiores del centro penal, el centro penal desde un punto de vista de la Seguridad Humana, debe obligarse a realizar todas las gestiones necesarias para detener en lo posible los efectos negativos que produce la sobrepoblación, porque ello produce vulneración de derechos humanos.

8. Se observa la necesidad, que cada privado de libertad, reciba información completa, sobre la manera en que debe ser aplicada la legislación en derechos humanos y penitenciaria a su favor; se recomienda el diseño de un programa de promoción, aprendizaje, protección, que pueda dimensionarse a asegurar de manera integral la Seguridad Humana, se sugiere que se conozca de los siguientes temas:
 - Sobre el carácter universal de los derechos humanos y de la importancia de respetarlos, y cómo se manifiestan estos en los derechos fundamentales.

 - Sobre los tratados internacionales y los instrumentos sobre derechos humanos para los reclusos.

 - Sobre la protección que brinda nuestra constitución, sobre los derechos humanos, y las garantías individuales, así como de los derechos que otorga nuestra legislación penitenciaria.

 - Sobre la sensibilidad sobre el respeto de las condiciones de cada uno de los privados de libertad, así como de la situación particular que debe observar el personal administrativo para con ellos, para evitar y confrontar posibles violaciones a los derechos humanos.

- Sobre la importancia que sean visitados y asesorados por sus defensores públicos y particulares, y de las posibilidades que tienen para poder recurrir a ellos.
 - Y motivar en esta educación el uso de la biblioteca para que tengan acceso a reglamentos y leyes.
9. Igualmente y sin necesidad de encuestar o entrevistar, se detecta que en la Zona Sur no existe un Juzgado de Ejecución de la Pena, y mucho menos defensores públicos en dicha materia. La población privada de libertad, en materia de defensores públicos de ejecución, se encuentra supeditada a los que existen en la Oficina de Defensores Públicos de Cartago, y la respuesta a este tema debe encontrarse en la gestión que se haga al Departamento de Defensores Públicos del Poder Judicial, creando una o dos plazas para atender la fase de ejecución en Pérez Zeledón. Subsecuentemente la solicitud de la creación de un juzgado para atender dicha materia, y en donde definitivamente los defensores públicos van a dedicarse exclusivamente a atender los intereses y representación de los internos en centros penitenciarios.
10. En relación a la visita externa, actividades recreativas, y la educación, existe un 13% de privados de libertad, que hizo manifestación de tener problemas con la visita de familiares y amigos, ello debe ser revisado por el Centro Penal de forma preventiva, ya que es innegable el deber que tiene de fomentar las relaciones familiares y sociales, ya que el propósito final de ello, es lograr la reinserción del privado de libertad en su ámbito de pertenencia social. Si existe algún tipo de impedimento, el personal administrativo penitenciario deberá estimular y facilitar celosamente las relaciones del recluso con sus amigos y familiares, y si existe algún motivo

que impida ello, por un principio de transparencia, se le debe dar por escrito una justificación al privado de libertad, para que ejerza los recursos correspondientes, conforme al respeto de su dignidad humana.

11. Con la educación, el principal problema se relaciona con la población indiciada, toda vez que reporta que dicho derecho les es negado, por disposiciones meramente administrativas. Por ello, se recomienda que el centro penal pueda idear algún sistema de educación especial parcial, que esté relacionada con el aprendizaje de los derechos humanos, y temas relacionados con cursos y talleres de temas afines con drogas, violencia familiar, alcoholismo, derecho de defensa, cuidado y aseo, salud, primeros auxilios, pintura, manualidades, artesanías, etc., en donde instituciones diferentes del centro penal, participen para que ofrezcan un aporte distinto de los intereses institucionales de ese centro penal, del cual se puedan expedir certificados, y que sean tomados en cuenta a la hora de la valoración que se hace sobre el privado de libertad.

12. Y por último el problema con las drogas y dentro del marco de la Seguridad Humana, para controlar este problema, no debe ser fiscalizado por medio de requisas y revisiones periódicas, sino mayormente por medio de la educación y la prevención. El C.A.I.P.Z. debe constituirse, como uno de los precursores para diseñar políticas criminales y de seguridad internas no invasivas, sino preventivas. Esto implica el considerar estrategias a largo y corto plazo, para realizar intervenciones educativas con personal del mismo centro penal, y con personal profesional de otras instituciones públicas y privadas, que sean expertos en el tema, tanto por su consumo como adicción, como desde el punto de vista de sus consecuencias legales.

Capítulo V: Referencias bibliográficas

Entrevistas a privados de libertad anónimos del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón (2010, junio). Grabación en audio, transcripción y entrevista escrita.

Fuentes, C., Rojas, F. (2005). *Promover la Seguridad Humana: Marcos Éticos, Normativos y Educativos en América Latina y el Caribe*: UNESCO.

Llobet Rodríguez, J. (2008). *Derechos Humanos en la Justicia Pena* (1a. ed.). San José, Costa Rica. Editorial Jurídica Continental.

Llobet Rodríguez, J. (2010). *Proceso Penal Comentado* (4a. ed.). San José, Costa Rica. Editorial Jurídica Continental.

Organización de los Estados Americanos. (2005, enero). *Documentos básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Washington, D.C.

Ramírez, M., Fallas, E. (1999). *Constitución Política Anotada y Concordada con jurisprudencia de la Sala Constitucional*. (2a. ed.). Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Tribunal Supremo de Elecciones. (2009). *Protocolo proceso electora costarricense accesible a las personas privadas de libertas* (3ª. ed.). San José, Costa Rica.

Sitiografía

Comisión sobre Seguridad Humana, Universidad para la Paz, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2001, diciembre 1). *Relación entre Derechos Humanos y Seguridad Humana*. [Versión electrónica]. Recuperado el 26 de abril, 2010. En: <http://www.humansecurity-chs.org/activities/outreach/sanjosedoc.pdf>.

Contreras, C. Secretario (2010). *Seguridad humana*. Recuperado el 26 de abril, 2010. En: http://www.revistaquorum.es/quorum-18/Quorum_18/Carlos%20Contreras.pdf

Batista, J.F. (2006, enero – junio). *La dignidad de la persona en la Constitución Española: Naturaleza jurídica y funciones*. [Versión electrónica]. (No. 14), 4-20. Recuperado el 31 de abril, 2010. En <http://www.ejournal.unam.mx/cuc/cconst14/CUC1401.pdf>

Burgos, A. (2008, mayo). *El sistema penitenciario costarricense y sus distintos niveles de atención*. [Versión electrónica]. Recuperado el 14 de junio, 2010.

En: <http://www.uaca.ac.cr/actas/2008/Acta42/juridica/sistemaPenitenciario.pdf>

Pérez de Armiño, K. (2006, diciembre – 2007, enero). *El concepto y el uso de la seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos*. [versión electrónica]. (No. 76), 59 – 77. Recuperado el 31 de abril, 2010.

En: <http://www.revistas culturales.com/articulos/13/revista-cidob-d-afers-internacionales/692/3/el-concepto-y-el-uso-de-la-seguridad-humana-analisis-critico-de-sus-potencialidades-y-riesgos.html>

Pérez de Armiño, K., Areizaga, M. (s.f.). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Seguridad humana* [en línea]. Consultado el 05 de junio, 2010. En: <http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/204>

Tortosa, J.M. (2006, octubre). *Ciudadanía y desarrollo y violencia: Algunas conexiones, ponencias presentadas en el I Congreso Internacional sobre Paz, Violencia, Desarrollo y Democracia*. México. Recuperado el 26 de abril, 2010,

En: <http://www.iudesp.ua.es/documentos/ciudadaniayviol.pdf>, p. 17

Sitios Web

Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional Poder Judicial. Costa Rica: Consultado el 11 de junio, 2010. En: <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/COMUNICADOS/CENTRO%20PENITENCIARIO%20CON%20PLAZO%20PARA%20RESOLVER%20SOBREPOBLACION.htm>

Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional Poder Judicial: Consultado el 11 de junio, 2010. En: <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/COMUNICADOS/Edificaciones%20y%20v%C3%ADAs%20p%C3%ABlicas%20deben%20ser%20accesibles.htm>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica. Consultado el 17 de junio, 2010. En: <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/votos%20por%20tema.htm>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica. Consultado el 17 de junio, 2010. En: <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/REVISTADIGITAL2009/privado%20de%20libertad.html>

Sistema Costarricense de Información Jurídica. Consultado el 14 de junio, 2010. En: http://200.91.68.20/scij/jur_repartidor_principal.asp?param1=PF

Legislación nacional penitenciaria

Constitución Política de Costa Rica. [Versión electrónica]. Descargado el 25 de abril del 2010. En: <http://asamblea.racsa.co.cr/proyecto/constitu/const2.html>

Decreto Ejecutivo no. 22-139-J.L. (1996, febrero 26). *Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de libertad*. [Versión electrónica]. Descargado el 14 de junio del 2010. En: <http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/coop-intern/Normativa%20Nacional/11-Ejecucion%20de%20la%20Pena/01.pdf>

Decreto Ejecutivo no. 25882-J, (1997, febrero 20). *Reglamento de Requisa a Personas e Inspección de Bienes en el Sistema Penitenciario Nacional*. [Versión electrónica]. Descargado el 18 de junio del 2010. Rige a partir de su publicación. En: http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53963&nValor3=58973&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo no. 28030-J. (2008, diciembre 8). *Reglamento de Valores en Custodia*. La Gaceta Diario Oficial de Costa Rica, no. 159, 17 de agosto 2009. Rige a partir de su publicación.

Decreto Ejecutivo no. 31415-RE-MP-J. (2003, agosto 25). *Reglamento que regula el ingreso de sacerdotes católicos, pastores evangélicos, ministros, rabinos, representantes eclesiásticos y afines*. La Gaceta Diario Oficial de Costa Rica, no. 218, 12 de noviembre 2003. Rige a partir de su publicación.

Decreto Ejecutivo no. 33876-J (2007, julio 11). *Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario*. La Gaceta Diario Oficial de Costa Rica, no. 148, 03 de agosto 2007. Rige desde el 03 de noviembre 2007.

Decreto no. 25881-J. (1997, febrero 20). *Reglamento de Visitas a los Centros del Sistema Penitenciario Costarricense*. La Gaceta Diario Oficial de Costa Rica, no. 31, 31 de marzo 1997. Rige a partir de su publicación

Decreto Tribunal Supremo de Elecciones no. 10-1997. (1997, setiembre 1). *Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios*. La Gaceta Diario Oficial de Costa Rica, no. 181, 22 de setiembre 1997. Rige a partir de su publicación.

Instructivo para Regular las Organizaciones de Personas Privadas de Libertad y su relación con la Administración Penitenciaria (1996, noviembre 27). La Gaceta Diario Oficial de Costa Rica, no. 88, viernes 9 de agosto de 1997. [Versión electrónica]. Descargado el 14 de junio del 2010 En <http://www.poder-judicial.go.cr/sala3/leyes/Leyes%20en%20pdf/Instructivo%20regular%20organizaciones%20privados%20libertadiario1.pdf>

Zúñiga, U. (2010, enero). *Código Procesal Penal, concordado, índice alfabético y con espacios para anotaciones, en cada artículo*. (14^a. ed.). San José: IJSA.

Zúñiga, U. (2010, febrero). *Código Penal, remunerado, concordado, con anotaciones sobre acciones de inconstitucionalidad, índice alfabético y espacios para anotaciones en cada artículo*. (25^a. ed.). San José: IJSA.

Instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los privados de libertad

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión: [Versión electrónica]. Descargado el 13 de junio del año 2010. En: <http://ilanud.or.cr/03.Conjunto%20de%20Principios%20para%20proteccion%20personas.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. [Versión electrónica]. Descargado el 13 de junio del año 2010. En: http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_482308256/B.1.2.doc

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. [Versión electrónica]. Descargado el 13 de junio del año 2010. En: http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_482308256/A.11.1.doc?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBD_482308256%2FA.11.1.doc

Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero (Managua 1993): [Versión electrónica]. Descargado el 13 de junio del año 2010. En: <http://www.ilanud.or.cr/2.8%20Convencion%20Interamericana%20Condenas%20Penales%20Extranjero.pdf>

Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre. [Versión electrónica]. Descargado el 13 de junio del año 2010. En: <http://www.poder-judicial.go.cr/sala3/leyes/Leyes%20en%20pdf/Declaracion%20Americana%20de%20los%20derechos%20y%20deberes%20del%20hombre.pdf>

judicial.go.cr/salasegunda/normativa/Declaración%20Americana%20de%20los%20Derechos%20y%20Deberes%20del%20Hombre.doc

Declaración de Graz sobre Principios de Educación a los Derechos Humanos y a la Seguridad Humana. [Versión electrónica]. Descargado el 11 de julio del año 2010. En: http://www.etc-graz.at/typo3/fileadmin/user_upload/ETC-Hauptseite/human_security/declaracion_span.pdf

Declaración de principios sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. [Versión electrónica]. Descargado el 13 de junio del año 2010. En: <http://www.ilanud.or.cr/Documento%20Final%20y%20Recomendaciones%20S P.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos. [Versión electrónica]. Descargado el 13 de junio del año 2010. Descargado el 12 de junio del año 2010. En: <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/leyes/declaracion%20universal%20de%20derechos%20humanos.html>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [Versión electrónica]. Descargado el 13 de junio del año 2010. En: <http://www.ilanud.or.cr/8.3%20Pacto%20Internacional%20de%20Derechos%20Civiles%20y%20Politicos.pdf>

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. [Versión electrónica]. Descargado el 13 de junio del año 2010. En: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/coop-intern/inst-inter/10/2/3.pdf>

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Versión electrónica]. Descargado el 13 de junio del año 2010. En: <http://www.ilanud.or.cr/Documento%20Final%20y%20Recomendaciones%20S P.pdf>

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador). [Versión electrónica]. Descargado el 13 de junio del año 2010. En: http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_482308256/B.1.3.doc?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBD_482308256%2FB.1.3.doc

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. [Versión electrónica]. Descargado el 25 de setiembre del año 2010. En: http://www.poderjudicial.cl/PDF/Home/Destacados/cumbre/cumbre_judicial_5.pdf

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos. [Versión electrónica]. Descargado el 12 de junio del año 2010. En: http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1405727540/A.9.1.doc?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBD_1405727540%2FA.9.1.doc

VOTOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL

Sala Constitucional. (1991). Voto no. 1264-91 de las nueve horas treinta y dos minutos del tres de julio de mil novecientos noventa y uno. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (1995). Voto no. 3851-95 de las diez horas quince minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (1995). Voto no. 5503-95 de las diez horas treinta y tres minutos del seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (1995). Voto no. 5502-95 de las diez horas treinta minutos del seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (1996). Voto no. 3140-96 de las nueve horas doce minutos del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (1996). Voto no. 3815-96 de las diez horas treinta y seis minutos del veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (1998). Voto no. 1611-98 de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (1998). Voto no. 3324-98 del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (2003). Voto no. 2003-09206 de las diez horas con cuarenta y dos minutos del veintinueve de agosto del dos mil tres. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (2003). Voto no. 2003-9696 de las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del 9 de noviembre del dos mil tres. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (2003). Voto no. 2003-09827 de las diez horas con diecisiete minutos del doce de setiembre del dos mil tres. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (2004). Voto no. 2004-06737 de las catorce horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de junio del dos mil cuatro. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (2005). Voto no. 2005-014200 de las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de Octubre del dos mil cinco. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (2006). Voto no. 2006-009882, de las trece horas y treinta y cuatro minutos del siete de julio del dos mil seis. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (2009). Voto no. 2009-04657 de las a las diez horas y cinco minutos del veinte de marzo del dos mil nueve. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (2009). Voto no. 2009-011895 de las diez horas y cincuenta y nueve minutos del treinta y uno de Julio del dos mil nueve. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (2009). Voto no. 2009-16112, de las trece horas con cuarenta minutos del dieciséis de octubre del dos mil nueve. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Sala Constitucional. (2009). Voto no. 2009-018663 de las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos del tres de diciembre del dos mil nueve. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Anexos

¿Usted ha sufrido maltrato físico por personal administrativo penitenciario del C.A.I.P.Z?, ¿Usted ha sufrido maltrato psicológico por parte personal administrativo penitenciario del C.A.I.P.Z?, ¿Usted ha sufrido cualquier tipo de amenaza por parte del personal administrativo penitenciario del C.A.I.P.Z.?

Cuadro no.2

VALORACION					
POSITIVA	NEGATIVA				NEUTRA(*)
NO	SIEMPRE	SI	MAS O MENOS	A VECES	NO EVALUO
60,83%	6,67%	10,83%	2,5%	1,67%	17,5%
	21,67%				
100%					

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no contestar las preguntas referentes al tema.

¿Usted le tiene miedo extremo o de cuidado a algún policía penitenciario del C.A.I.P.Z.?

Cuadro no.3

VALORACION				
POSITIVA	NEGATIVA			NEUTRA(*)
NO	SI	MAS O MENOS		NO RESPONDE
62,5%	12,5%	2,5%		5%
	15%			17,5%
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.

Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Indique si existe junta directiva interna dentro del pabellón en el cual se encuentra usted?

Cuadro no. 4

VALORACION		
POSITIVA	NEGATIVA	NEUTRA(*)
SI	NO	NO EVALUA
52,5%	25%	22,5%
100%		

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.

Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted ha sido víctima de robos dentro de la celda o pabellón?

Cuadro no.6

VALORACION					
POSITIVA	NEGATIVA			NEUTRA(*)	
NO	SIEMPRE	SI	A VECES	NO RESPONDIO	NO EVALUO
50%	7,5%	17,5%	5%	2,5%	17,5%
	30%				
100%					

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted ha sido víctima de abuso sexual por parte de compañeros del pabellón?

Cuadro no.7

VALORACION			
POSITIVA	NEGATIVA		NEUTRA(*)
NO	SIEMPRE	SI	NO EVALUO
70%	10%	2,5%	17,5%
	12,5%		
100%			

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted le tiene miedo extremo o de cuidado a algún compañero de celda?

Cuadro no.8

VALORACION				
POSITIVA	NEGATIVA		NEUTRA(*)	
NO	SI	MAS O MENOS	NO RESPONDE	NO EVALUO
55%	17,5%	5%	2,5%	20%
	22,5%			
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿En alguna ocasión su vida fue amenazada o puesta el peligro por algún privado de libertad?

Cuadro no.9

VALORACION				
POSITIVA	NEGATIVA			NEUTRA(*)
NO	SI	SIEMPRE	MAS O MENOS	NO EVALUO
65%	10%	5%	2,5%	17,5%
	17,5%			
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.

Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted ha realizado quejas ante las autoridades del C.A.I.P.Z.?

Cuadro no.10

VALORACION				
NEGATIVA	POSITIVA			NEUTRA(*)
NO	SI	SIEMPRE	A VECES	NO EVALUO
47,5%	20%	10%	2,5%	20%
	32,5%			
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.

Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted ha sido internado en una celda de aislamiento del C.A.I.P.Z.?

Cuadro no. 11

VALORACION		
NEGATIVA	POSITIVA	NEUTRA(*)
SI	NO	NO EVALUA
5%	77,5%	17,5%
100%		

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.

Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Si dentro del pabellón donde usted se encuentra ubicado, existió algún inconveniente que produzca un problema disciplinario, y usted es procesado por ello, conteste si le dan oportunidad de defenderse legalmente?

Cuadro no.12

VALORACION				
NEGATIVA	POSITIVA			NEUTRA(*)
SI	SI	CON ABOGADO	NO RESPONDE	NO EVALUO
32,5%	15%	10%	17,5%	25%
	25,5%		42,5%	
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿El centro penal les permite a sus familiares traerle alimentos?

Cuadro no.15

VALORACION					
POSITIVA	NEGATIVA			NEUTRA(*)	
SI	NO	MAS O MENOS	A VECES	NO RESPONDIÓ	NO EVALUO
62,5%	10%	5%	7,50%	2,5%	12,5%
	22,5%				
100%					

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted ha recibido atención médica?

Cuadro no.16

VALORACION				
POSITIVA		NEGATIVA		NEUTRA(*)
SI	A VECES	NO	MAS O MENOS	NO EVALUO
50%	25%	7,5%	5%	12,5%
75%		12,5		
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Cuándo usted está enfermo se le ha brindado atención médica adecuada?

Cuadro no.17

VALORACION					
POSITIVA		NEGATIVA			NEUTRA(*)
SI	SIEMPRE	A VECES	MAS O MENOS	NO	NO EVALUO
27,5%	7,5%	17,5%	12,5%	22,5%	12,5%
35%		52,5%			
100%					

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Cómo considera usted la atención médica que se le brinda en el C.A.I.P.Z?

Cuadro no.18

VALORACION					
POSITIVA		NEGATIVA			NEUTRA(*)
APROPIADA	BUENA	REGULAR	DEFICIENTE	MALA	NO EVALUO
2,5%	10%	32,5%	17,5%	25%	12,5%
45%			42,5%		
100%					

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿A usted se le proporciona medicamentos apropiados y recetados por el medico o personal de salud de el C.A.I.P.Z?

Cuadro no.19

VALORACION							
POSITIVA		REGULAR			NEGATIVA	NEUTRA(*)	
SI	SIEMPRE	TALVEZ	A VECES	MAS O MENOS	NO	NO RESPONDE	NO EVALUO
45%	2,5%	2,5%	17,5%	7,5%			
47,5%		27,5%			10%	2,5%	12,5%
100%							

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted ingiere medicamentos no proporcionados ni recetados por el médico o personal de salud del C.A.I.P.Z.?

Cuadro no.20

VALORACION				
NEGATIVA		POSITIVA		NEUTRA(*)
SI	SIEMPRE	NO	NO RESPONDE	NO EVALUO
25%	10%	47,5%	2,5%	15%
35%				
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Puede usted realizar todas sus actividades de aseo personal?

Cuadro no.21

VALORACION				
POSITIVA		NEGATIVA		NEUTRA(*)
SI	SIEMPRE	NO	MAS O MENOS	NO EVALUO
72,5%	2,5%	10%	2,5%	12,5%
75%		12,5%		
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted ha recibido atención psicológica en el C.A.I.P.Z?

Cuadro no.22

VALORACION						
POSITIVA				NEGATIVA	NEUTRA(*)	
SI	SIEMPRE	A VECES	MAS O MENOS	NO	NO RESPONDE	NO EVALUO
25%	17,5%	2,5%	2,5%	37,5%	2,5%	12,5%
47,5%						
100%						

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted ha recibido asesoría sobre sus derechos legales y sobre sus derechos humanos?

Cuadro no. 25

VALORACION						
POSITIVA		NEGATIVA			NEUTRA(*)	
SI	SIEMPRE	A VECES	MAS O MENOS	NO	NO RESPONDE	NO EVALUO
12,5%	7,5%	2,5%	5%	57,5%		
20%		65%			2,5%	12,5%
100%						

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted es visitado por algún abogado defensor para ser asesorado sobre sus derechos?

Cuadro no. 26

VALORACION						
POSITIVA				NEGATIVA	NEUTRA(*)	
SI	SIEMPRE	A VECES	MAS O MENOS	NO	NO RESPONDE	NO EVALUO
15%	2,5%	5%	2,5%	SENTENCIADOS 35% INDICIADOS 20%		
25%				55%	5%	15%
100%						

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted conoce cuales son sus derechos dentro del centro penal?,

Cuadro no. 27

VALORACION						
POSITIVA		NEGATIVA			NEUTRA(*)	
SI	SIEMPRE	TALVEZ	MAS O MENOS	NO	NO RESPONDE	NO EVALUO
20	5%	2,5%	15%	42,5%	2,5%	12,5%
25%		60%				
100%						

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿A usted se le impide de alguna forma ejercer sus derechos por parte del personal administrativo del C.A.I.P.Z.?,

Cuadro no. 28

VALORACION							
POSITIVA	NEGATIVA					NEUTRA(*)	
NO	MAS O MENOS	A VECES	TALVEZ	SIEMPRE	SI	NO RESPONDE	NO EVALUO
	5%	12,5%	2,5%	10%	25%		
17,5%	55%					10%	17,5%
100%							

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿A usted se le impide de alguna forma ejercer sus derechos por parte de algún o algunos compañeros de celda?,

Cuadro no. 29

VALORACION				
POSITIVA	NEGATIVA		NEUTRA(*)	
NO	A VECES	SIEMPRE	NO RESPONDE	NO EVALUO
	5%	10%		
65%	15%		7,5%	12,5%
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Alguna vez los funcionarios del centro penal han cometido alguna injusticia contra usted?

Cuadro no. 30

VALORACION				
POSITIVA	NEGATIVA		NEUTRA(*)	
NO	A VECES	SI	NO RESPONDE	NO EVALUO
	5%	27,5%		
50%	32,5%		5%	12,5%
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Alguna vez los compañeros de pabellón han cometido alguna injusticia contra usted?,

Cuadro no. 31

VALORACION				
POSITIVA	NEGATIVA		NEUTRA(*)	
NO	A VECES	SI	NO RESPONDE	NO EVALUO
67,5%	5%	7,5%	7,5%	12,5%
		12,5%		
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.

Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted tiene acceso en el centro penal a reglamentos, circulares, leyes sobre los derechos que usted tiene en la cárcel?

Cuadro no. 32

VALORACION					
POSITIVA	NEGATIVA			NEUTRA(*)	
SI	A VECES	NO	NO SABE	NO RESPONDE	NO EVALUO
22,5%	12,5%	45%	5%	2,5%	12,5%
		62,5%			
100%					

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.

Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted considera que se necesita de un abogado para que le explique sus derechos dentro del centro penal?,

Cuadro no. 33

VALORACION			
POSITIVA	NEGATIVA		NEUTRA(*)
SI	NO		NO SABE
			NO EVALUO
72,5%	10%		2,5%
			15%
100%			

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.

Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Considera usted que se necesita de un abogado que trabaje fuera del centro penal para que le explique sus derechos?,

Cuadro no. 34

VALORACION					
POSITIVA		NEGATIVA		NEUTRA(*)	
SI		NO		NO RESPONDE	NO EVALUO
57,5%		20%		2,5%	20%
100%					

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Considera usted que se necesita de un abogado interno del centro penal para que le explique sus derechos?,

Cuadro no. 35

VALORACION			
POSITIVA	NEGATIVA		NEUTRA(*)
SI	NO		NO EVALUO
65%	17,5%		17,5%
100%			

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿Usted recibe visita por parte de familiares y amigos?,

Cuadro no. 36

VALORACION						
POSITIVA				NEGATIVA	NEUTRA(*)	
SI	TODAS LAS SEMANAS	UNA VEZ AL MES	A VECES	NO	NO RESPONDE	NO EVALUO
60%	5%	7,5%	2,5 %	5%	2,5%	17,5%
75%						
100%						

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿A usted se le permite practicar deportes dentro del C.A.I.P.Z.?

Cuadro no. 37

VALORACION				
POSITIVA		NEGATIVA		NEUTRA(*)
SI	NO	MAS O MENOS	NO EVALUO	
60%	7,5%	5%	15%	
		13%		
100%				

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%

¿A usted se le permite participar de actividades culturales dentro del centro penal?

Cuadro no. 38

VALORACION						
POSITIVA				NEGATIVA		NEUTRA(*)
SI	SIEMPRE	MAS O MENOS	A VECES	NO	NO RESPONDE	NO EVALUO
55%	2,5%	5%	10%			
72,5%				2,5%	10	15%
100%						

(*) Corresponde a privados de libertad que decidieron no evaluar, ni contestar las preguntas referentes al tema.
Observación: Para este cuadro cada privado de libertad representa unitariamente un 2.50%